

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

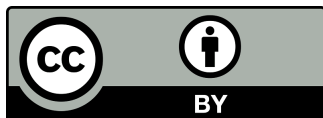
**Calidad de la motivación de sentencias que fijan
pensiones alimenticias diminutas en los Juzgados de Paz
Letrado de Juliaca**

Alex Christian Otazu Castillo

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN**

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Gabriel Ravelo Franco
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 10 de septiembre de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

Calidad de la motivación de sentencias que fijan pensiones alimenticias diminutas en los Juzgados de Paz letrado de Juliaca.

Autor(es):

1. Alex Christian Otazu Castillo– EAP. Derecho.

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 9 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI ☒ NO ☐
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores SI ☒ NO ☐
N° de palabras excluidas (en caso de elegir "SI"): 40 palabras.
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI ☐ NO ☒

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y sobre el asesor respecto del acompañamiento y asesoría, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

La firma del asesor obra en el archivo original
(no se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

DEDICATORIA

A mi familia, por su apoyo incondicional, por impulsarme siempre a superarme y por ser mi mayor fuente de motivación en cada desafío.

RESUMEN

En el Perú, la asignación de pensiones alimenticias insuficientes constituye un problema recurrente que afecta directamente el bienestar de los menores beneficiarios. En el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca se han identificado resoluciones en las que las pensiones fijadas no cubren de manera adecuada las necesidades básicas del alimentista. Esta situación se relaciona con deficiencias en la evaluación de la capacidad económica del demandado y en la calidad de la motivación judicial.

La presente investigación tuvo como objetivo identificar la existencia de vicios en la motivación judicial durante la evaluación de la capacidad económica del obligado en los procesos de alimentos tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado de Juliaca durante el año 2023. Para ello, se desarrolló un estudio cualitativo, de nivel descriptivo, basado en el análisis documental de veinte expedientes judiciales.

Se evidenció que en la totalidad de los casos se incurrió en vicios de motivación aparente; en siete casos, en vicios de motivación interna, y en seis casos, en vicios de motivación externa. Estas deficiencias derivaron en el otorgamiento de pensiones alimenticias reducidas, sin garantizar una adecuada tutela de derechos.

En consecuencia, resulta urgente fortalecer los mecanismos judiciales de valoración de la capacidad económica, con el fin de asegurar resoluciones que respondan al principio del interés superior del niño y garanticen una protección efectiva del derecho alimentario.

Palabras clave: *pensión alimenticia, capacidad económica, motivación judicial, derecho de alimentos, interés superior del niño, Juzgados de Paz Letrado*

ABSTRACT

In Peru, the allocation of insufficient child support payments constitutes a recurring problem that directly affects the well-being of minor beneficiaries. In the First Peace Court of Justice in Juliaca, rulings have been identified in which the established pensions fail to adequately cover the basic needs of the alimentary creditor. This situation is linked to deficiencies in the assessment of the defendant's economic capacity and in the quality of judicial reasoning.

The objective of this research was to identify the presence of flaws in judicial reasoning during the evaluation of the obligated party's economic capacity in child support proceedings handled by the Peace Courts in Juliaca during 2023. To this end, a qualitative, descriptive-level study was carried out, based on the documentary analysis of twenty judicial case files.

It was found that in all cases there were instances of apparent reasoning flaws; in seven cases, internal reasoning flaws; and in six cases, external reasoning flaws. These shortcomings led to the granting of reduced child support pensions, without ensuring adequate protection of rights.

Consequently, it is urgent to strengthen judicial mechanisms for assessing economic capacity, in order to ensure rulings that uphold the principle of the best interests of the child and guarantee effective protection of the right to child support.

Keywords: *child support, economic capacity, judicial reasoning, right to food, best interests of the child, Peace Courts*

ÍNDICE

RESUMEN	05
ABSTRACT	06
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	14
1.1 Planteamiento del Tema de Investigación	14
1.2 Justificación e Importancia	15
1.3 Planteamiento del Problema	15
1.3.1 Problema General	15
1.3.2 Problemas Específicos	16
1.4 Objetivos	16
1.4.1 Objetivo General	16
1.4.2 Objetivos Específicos	16
1.5 Categorías de Análisis	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	18
2.1 Antecedentes	18
2.2 Interés Superior del Niño	26
2.2.1 Obligaciones de los Padres y del Estado	28
2.3 Fundamentos y Extensión del Derecho Alimentario	29
2.3.1 Alimentos Post-Mayoría de Edad	31
2.3.2 Características de los Alimentos	31
2.4 Parámetros para Establecer la Pensión Alimenticia	32
2.4.1 Determinación de la Carga Probatoria	33
2.4.2 Condiciones para Modificar Alimentos	35
2.5 Vicios de Motivación	36

2.5.1 Vicios por Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente	36
2.5.2 Vicios por Falta de Motivación Interna del Razonamiento	36
2.5.3 Vicios por Deficiencias en la Motivación Externa; Justificación de las Premisas	37
2.5.4 Normativa sobre Vicios de Motivación en Decisiones Judiciales	37
2.5.5 Normativa Internacional sobre Garantías Judiciales	38
CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO	39
3.1 Tipo de Investigación	39
3.2 Escenario y Participantes	39
3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	40
3.4 Estrategia de Análisis de la Información	40
3.5 Limitaciones del Estudio	41
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	43
4.1 Vicios de Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente	43
4.2 Vicios de Falta de Motivación Interna del Razonamiento	44
4.3 Vicios de Deficiencias en la Motivación Externa (Justificación de las Premisas)	45
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	47
5.1 Vicios de Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente	47
5.2 Vicios por Falta de Motivación Interna del Razonamiento	47
5.3 Vicios por Deficiencias en la Motivación Externa (Justificación de las Premisas)	48
5.4 Conexión con los Objetivos de la Investigación	48
5.5 Fortalezas y Limitaciones del Estudio	49
5.6 Impacto en el Bienestar del Menor Alimentista	50
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES	53
REFERENCIAS	55

ANEXOS	59
--------------	----

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Detalle de las Pretensiones

Tabla 2. Fundamentos de la Demanda y Medios Probatorios

Tabla 3. Fundamentos de la contestación y Medios Probatorios

Tabla 4. Detalle de la Razones Esenciales de lo Decidido

Tabla 5. Detalle de las Partes Resolutivas

INTRODUCCIÓN

La determinación de pensiones alimenticias adecuadas constituye un aspecto esencial de la administración de justicia, pues se vincula directamente con el bienestar de los menores y con la protección del principio del interés superior del niño. En el Perú, se ha identificado una problemática persistente: numerosas sentencias fijan pensiones alimenticias que no logran cubrir las necesidades básicas del alimentista. En el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, por ejemplo, se han emitido resoluciones que establecen montos por debajo de los S/ 350.00 soles, lo cual resulta preocupante, dado que dichos montos son insuficientes. Esta situación motiva a indagar si existen deficiencias en la evaluación de la capacidad económica del demandado y en la calidad de la motivación judicial.

Diversos estudios han advertido situaciones similares en otros distritos judiciales. Huamali y Pérez (2022) evaluaron el impacto de la ambigüedad en las pruebas de ingresos del demandado, concluyendo que la falta de claridad influye negativamente en la valoración de la capacidad económica, lo que genera fallos desajustados respecto a las necesidades del beneficiario. Por su parte, Urraca Arenales (2021) analizó la incidencia de los recursos financieros del demandado en la determinación de la pensión alimenticia, señalando que, en ausencia de pruebas sobre ingresos superiores, suele asumirse un ingreso equivalente al salario mínimo.

Asimismo, Gallardo Rubio (2023) identificó factores como demoras procesales, sobrecarga de trabajo y falta de información de las partes, los cuales afectan la precisión en la evaluación de las necesidades del beneficiario y derivan en resoluciones carentes de criterios claros. En esta misma línea, la presente investigación se propuso identificar si la motivación de las sentencias que fijan pensiones alimenticias presenta vicios durante la evaluación de la capacidad económica del obligado en los procesos de alimentos tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca durante el año 2023.

La investigación adoptó un enfoque cualitativo de nivel descriptivo, empleando como técnica el análisis documental de contenido. Se analizaron veinte sentencias judiciales seleccionadas por contener decisiones en las que se fijó una pensión igual o menor a S/ 350.00 soles. El análisis se estructuró en torno a tres categorías principales: vicios de motivación aparente, motivación interna del razonamiento y motivación externa, las cuales guiaron la organización e interpretación de los hallazgos. Para ello, se emplearon matrices de análisis documental que permitieron contrastar los razonamientos judiciales con los criterios exigidos por la normativa vigente y la doctrina jurídica.

En cuanto a los alcances, este estudio se circunscribe al análisis de sentencias emitidas exclusivamente por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca durante el año 2023. Aunque el universo de sentencias con montos bajos es mayor, se optó por revisar únicamente aquellas que presentaban resoluciones completas y claras en sus fundamentos. Entre las limitaciones se reconoce la dificultad para acceder a ciertos expedientes físicos y digitales, así como la restricción geográfica del estudio, lo que impide generalizar los resultados a nivel nacional. Asimismo, no se entrevistó a operadores del sistema de justicia, por lo que el alcance interpretativo se limita a un análisis estrictamente documental.

A pesar de estas limitaciones, los datos analizados presentan consistencia interna, al haber sido contrastados con marcos normativos, doctrinarios y estudios previos. Además, las sentencias seleccionadas permiten reflexionar críticamente sobre patrones judiciales que podrían reproducirse en otros contextos similares. La investigación se organiza en cinco capítulos: el primero plantea el problema, los objetivos y las categorías de análisis; el segundo desarrolla el marco teórico; el tercero describe la metodología; el cuarto presenta los resultados y su análisis; y el quinto incluye la discusión, conclusiones y recomendaciones.

Este estudio aspira a contribuir al mejoramiento de la motivación judicial en los procesos de alimentos, así como al fortalecimiento de la tutela efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en consonancia con el principio del interés superior del niño.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1 Planteamiento del Tema de Investigación

En el Perú, la asignación de pensiones alimenticias insuficientes constituye una problemática persistente que afecta el bienestar de los menores beneficiarios. En el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca se han identificado sentencias que fijan pensiones por debajo de los S/ 350.00 soles, monto que no cubre de manera adecuada las necesidades básicas del menor alimentista. Esta situación plantea un problema relevante en la garantía efectiva del derecho alimentario y en el cumplimiento del principio del interés superior del niño, dado que las decisiones judiciales deben priorizar la protección de los derechos de los menores.

Un factor determinante en esta problemática es la forma en que se evalúa la capacidad económica del demandado y la calidad de la motivación contenida en las resoluciones judiciales. Si la capacidad del obligado no es analizada con el rigor necesario, o si la fundamentación judicial presenta vicios, se compromete la correcta determinación de la pensión alimenticia. Por ello, la presente investigación se centró en el análisis de las sentencias emitidas en 2023 en los procesos de alimentos tramitados ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, con el propósito de determinar la existencia de vicios en la motivación judicial respecto de la evaluación económica del obligado.

Esta investigación toma como referencia el monto de S/ 350.00 soles para identificar una *pensión alimenticia diminuta*, entendida como aquella notoriamente insuficiente para cubrir las necesidades básicas del menor. Dicho umbral se fundamenta en los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2024), que para el año 2023 estableció la línea de pobreza monetaria per cápita en S/ 446.00 soles mensuales y la línea de pobreza extrema en S/ 251.00 soles. El monto de S/ 350.00 soles representa un valor intermedio: superior al umbral mínimo alimentario, pero aún insuficiente para cubrir los requerimientos básicos no

alimentarios del menor alimentista. En este contexto, se considera razonable calificar como *diminutas* aquellas pensiones que no permiten alcanzar un nivel mínimo de subsistencia digno, conforme al principio del interés superior del niño.

1.2 Justificación e Importancia

El presente estudio resulta pertinente en tanto evidencia una problemática concreta del sistema de justicia: la emisión de sentencias en procesos de alimentos que asignan pensiones notoriamente insuficientes. Esta situación compromete el derecho del menor alimentista y hace necesario examinar si dichas resoluciones presentan una evaluación adecuada de la capacidad económica del obligado y una motivación judicial debidamente fundada.

El análisis de los vicios en la motivación judicial permite abordar un aspecto poco explorado en la práctica jurisdiccional y generar conocimiento empírico que contribuya a comprender cómo se estructuran y fundamentan estas decisiones. La finalidad de esta investigación es aportar una base crítica que oriente nuevas líneas de estudio y discusión académica en torno a la calidad de las resoluciones judiciales en materia de alimentos.

Los hallazgos obtenidos enriquecerán el debate jurídico sobre la fundamentación de las sentencias, aportando elementos que podrán ser considerados en futuras investigaciones y contribuyendo al fortalecimiento del sistema judicial en la protección de los derechos de los menores beneficiarios.

1.3 Formulación del Problema

1.3.1 Problema General

¿Existen vicios en la motivación judicial respecto de la evaluación de la capacidad económica en los procesos de alimentos tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Juliaca durante el año 2023, que comprometan la adecuada tutela de los derechos del menor alimentista?

1.3.2 Problemas Específicos

- ¿Cómo se manifiesta la inexistencia de motivación o la motivación aparente en las resoluciones judiciales relacionadas con la evaluación de la capacidad económica en los procesos de alimentos?
- ¿Qué efectos genera la falta de motivación interna del razonamiento en la coherencia y validez lógica de las decisiones judiciales al momento de evaluar la capacidad económica en los procesos de alimentos?
- ¿En qué medida las deficiencias en la motivación externa afectan la valoración de la capacidad económica del obligado en los procesos de alimentos?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Identificar la presencia de vicios en la motivación judicial respecto de la evaluación de la capacidad económica en los procesos de alimentos tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Juliaca durante el año 2023.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Examinar cómo se manifiestan los vicios por inexistencia de motivación o motivación aparente en las resoluciones judiciales al evaluar la capacidad económica del obligado.
- Analizar los efectos de la falta de motivación interna del razonamiento en la coherencia lógica de las decisiones judiciales sobre la capacidad económica del demandado.
- Determinar en qué medida las deficiencias en la motivación externa inciden en la verificación de las premisas empleadas para valorar la capacidad económica en los procesos de alimentos.

1.5 Categorías de Análisis

La investigación es de carácter cualitativo y descriptivo, y se estructura en torno a las siguientes categorías:

Vicios de Motivación Judicial

Se identifican, conforme a la tipología establecida por el Tribunal Constitucional, como motivación aparente o inexistente, falta de motivación interna del razonamiento y deficiencias en la motivación externa.

Evaluación de la Capacidad Económica

Se examina si los jueces aplican criterios adecuados, objetivos y contrastables para determinar la solvencia del demandado, considerando las particularidades de cada caso.

Impacto en la Determinación de Pensiones Alimenticias

Se analiza cómo la calidad de la motivación judicial influye en la fijación de los montos alimentarios, en especial cuando estos resultan notoriamente insuficientes para cubrir las necesidades básicas del alimentista.

La delimitación de estas categorías permite precisar el enfoque de la investigación y fundamenta el desarrollo del marco teórico y el análisis de resultados. El propósito es profundizar en la identificación de los vicios en la motivación judicial y en sus implicancias respecto a la determinación de pensiones alimenticias en los procesos tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado de Juliaca.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Con el fin de establecer el contexto teórico de la presente tesis, se realizó una búsqueda en la plataforma RENATI de SUNEDU utilizando las palabras clave pensiones alimenticias y calidad de motivación. Esta revisión incluyó estudios recientes (2019-2023) que abordaron decisiones emitidas por distintos juzgados peruanos en procesos de alimentos, seleccionando investigaciones que resaltan los factores influyentes en la motivación judicial.

Por un lado, Arnillas Paredes (2018) desarrolló una investigación orientada a examinar las dificultades existentes para fijar pensiones alimenticias proporcionales a la verdadera capacidad económica del obligado, en contextos caracterizados por alta informalidad laboral y ausencia de criterios técnicos uniformes. Su estudio, de tipo descriptivo-explicativo y con aplicación práctica en el ámbito jurídico, se basó en el análisis de diez sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de Mariano Melgar, Paucarpata y Hunter. Para ello, empleó métodos analítico y exegético, así como técnicas como el fichaje y el análisis de contenido, lo que permitió identificar patrones argumentativos y prácticas comunes en la motivación judicial de este tipo de resoluciones.

El análisis reveló que las sentencias carecían de una motivación judicial adecuadamente sustentada en pruebas objetivas que justificaran el monto asignado como pensión alimentaria. Asimismo, se evidenció una tutela jurisdiccional deficiente, al no garantizarse de manera efectiva el interés superior del niño ni promoverse la responsabilidad parental. La autora subraya que, si bien no se exige una investigación exhaustiva sobre los ingresos del demandado, sí resulta imprescindible una verificación razonable, la cual no se cumplió en los casos analizados.

Además, se identificó el incumplimiento del artículo 565 del Código Procesal Civil, que exige la presentación de una declaración jurada de ingresos con firma legalizada al momento de contestar la demanda. Según la autora, estas declaraciones fueron aceptadas sin un análisis riguroso, incluso cuando presentaban inconsistencias evidentes, y no se remitieron al Ministerio Público, lo cual afectó gravemente su valor como medio probatorio y debilitó la motivación judicial al momento de fijar el monto de la pensión. En los casos de rebeldía, tampoco se aplicó la presunción relativa de veracidad respecto de los hechos alegados por el demandante. En su lugar, se fijó la pensión sobre la base del sueldo mínimo vital, sin contar con elementos que confirmaran que este correspondía al ingreso real del demandado.

Por otro lado, Cruzado Valeriano (2018) analizó la calidad de las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia en procesos de pensión alimenticia en el Distrito Judicial de Lima, utilizando estándares legales, doctrinales y jurisprudenciales. El estudio adoptó una metodología retrospectiva y transversal, centrada en el expediente como objeto de análisis, el cual fue seleccionado mediante un muestreo no probabilístico definido por el investigador. Para la recolección de datos, se utilizaron técnicas de observación y análisis de contenido, respaldadas por una lista de verificación.

El estudio concluyó que ambas instancias mostraron un nivel de calidad excepcionalmente alto, según los criterios establecidos. Se destacó su desempeño en las secciones introductorias, la justificación de los hechos, la fundamentación jurídica y el cumplimiento del principio de congruencia, tanto en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho como en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Este.

Asimismo, Orosco Vega (2018), exploró cómo la incertidumbre sobre los ingresos de los demandados impacta en el pago de pensiones alimenticias en Arequipa, durante el año 2015. Adoptó una metodología que combinó la revisión de documentos y entrevistas para recolectar datos sobre el incumplimiento intencional del pago de pensiones alimenticias y las sanciones

correspondientes, empleando fichas de observación y conversaciones con jueces y abogados. Además, se encuestó a 250 abogados y 20 presos por falta de pago de pensión alimenticia. La conclusión resaltó la necesidad de que los jueces prioricen el bienestar de niños y adolescentes en casos de alimentos, utilizando el salario mínimo como referencia para fijar pensiones ante la falta de datos sobre los ingresos. Se destacó que una gran mayoría de demandados (85.69%) no cumplen con las órdenes de asignación alimenticia, señalando la urgencia de reformar el artículo 481 del Código Civil para afinar los métodos de investigación de ingresos y asegurar el acatamiento de las sentencias

Por su parte, Salinas Linares (2019), llevó a cabo una investigación para examinar los fundamentos legales necesarios para establecer una pensión alimenticia, con un enfoque en el bienestar del menor como prioridad. Utilizó encuestas en decisiones judiciales de casos de pensión de alimentos procesados en los Juzgados de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata durante 2017, seleccionando 240 casos distribuidos equitativamente entre los juzgados, lo que resultó en 80 procesos por tribunal. La conclusión resaltó que la variabilidad en los criterios para fijar pensiones alimenticias en situaciones similares compromete el interés superior del niño, demostrando asignaciones desiguales frente a condiciones parecidas y generando injusticias. Se observó que la subjetividad de los operadores de justicia en la determinación de las cantidades contribuye a pensiones desproporcionadas. Además, se enfatizó que las directrices legales para proteger el bienestar del menor necesitan un análisis meticuloso para evitar imponer obligaciones inalcanzables, previniendo repercusiones adversas tanto para el proveedor como para el beneficiario.

Yupanqui Zuñiga (2018) determinó si el principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado en las sentencias de asignación de pensión alimenticia en Lima Sur durante el año 2018. Se realizó una investigación empírica del fenómeno social de la vulneración del interés del menor, utilizándose técnicas estadísticas, con un nivel de

investigación descriptivo. El diseño fue no experimental y el método de investigación, deductivo. Se aplicó una encuesta a 50 abogados especializados en derecho civil y/o familia que hayan llevado procesos de alimentos; los resultados de estas encuestas fueron ingresados al programa SPSS, generando las estadísticas correspondientes. El autor indicó que su investigación demostró la existencia de una vulneración al principio del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos. Mencionó que, a pesar de que el Estado peruano forma parte de la Convención sobre los Derechos del Niño y cuenta con una normativa desarrollada sobre la figura de alimentos, no se protege de manera eficaz el principio según el cual todo interés contrario al del niño o adolescente debe quedar en segundo plano cuando existe colisión con este. Además, señaló que una normativa más acorde con la perspectiva de la doctrina integral reduciría el número de sentencias que no guardan proporción con las necesidades del menor, garantizando así la finalidad de los alimentos, orientada a asegurar la supervivencia y el pleno desarrollo del menor.

Huamán Zúñiga (2019) llevó a cabo una investigación cuyo propósito fue identificar de forma precisa la capacidad económica real del demandado en los procesos de alimentos, especialmente en aquellos casos donde no se realiza una verificación exhaustiva sobre sus ingresos. El estudio tuvo como objetivo general establecer dicha capacidad mediante el uso de indicios y presunciones como elementos probatorios, considerando una aplicación flexible del principio de primacía de la realidad. Para ello, empleó una metodología descriptiva con enfoque cualitativo, aplicando los métodos analítico y exegético. Se analizó el contenido jurídico de conceptos como la filiación y el derecho de alimentos, así como las manifestaciones externas de riqueza que pueden revelar ingresos reales. También se interpretó el artículo 481° del Código Civil, centrándose en su segundo párrafo, como base normativa para justificar la validez de pruebas indirectas. Durante la recolección de información, el autor utilizó técnicas como el fichaje y el análisis de contenido, apoyándose en distintos tipos de fichas (textuales, resumen

y hemerográficas) y en un protocolo estructurado de análisis. Entre sus principales conclusiones, destacó que la ausencia de una indagación detallada sobre los ingresos del demandado genera dudas sobre la veracidad de las declaraciones juradas. Afirmó también que los indicios y presunciones permiten una aproximación más fiel a la situación económica del obligado, y sostuvo que la aplicación del principio de primacía de la realidad puede contribuir significativamente a que las resoluciones judiciales sean más justas, precisas y ajustadas a la realidad concreta del caso.

Gaspar Alegre (2020) evaluó la calidad de las sentencias en procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, comparando la adherencia de las decisiones a estándares legales, teóricos y jurisprudenciales. Mediante una metodología basada en la observación directa y el análisis de contenido de dos sentencias, con el uso de una lista de verificación validada, halló que las resoluciones cumplían con los criterios de claridad, congruencia con las pretensiones de las partes, adecuada selección normativa y coherencia en la motivación. Concluyó que tanto en primera como en segunda instancia se evidenció una correcta fundamentación y aplicación de la ley.

César Munares (2020) examinó las causas de la falta de aplicación del segundo inciso del artículo 316 del Código Civil en la evaluación de la solvencia económica del proveedor en las sentencias de pensión alimenticia para menores. Utilizó un enfoque descriptivo, transeccional y no experimental, analizando variables sin alterarlas, con un estudio centrado en cuatro jueces de derecho familiar del distrito judicial de Junín y 19 sentencias emitidas en 2017 por los juzgados de paz letrado de El Tambo. Se concluyó que la implementación del artículo en los procesos alimentarios enfrenta obstáculos como la defensa técnica inadecuada, la escasez de pruebas y contradicciones en el proceso. Estos problemas, originados frecuentemente por el desconocimiento de los abogados y la omisión de la normativa pertinente, conducen a valoraciones erróneas de los ingresos del obligado. En consecuencia, se establecen pensiones

alimenticias que no satisfacen las necesidades del menor, lo que infringe el principio del interés superior del niño y adolescente.

Urraca Arenales (2021) analizó la influencia de los recursos financieros del demandado en la determinación de la pensión alimenticia en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo. A través del análisis de 250 casos del año 2019 y encuestas dirigidas a 20 juristas, se concluyó que la mayoría de los demandados eran trabajadores independientes, especialmente del sector de mototaxis y servicios privados. Esta condición derivó, ante la ausencia de pruebas de ingresos superiores, en la suposición de ingresos equivalentes al salario mínimo para garantizar el sustento.

Huamali Villanueva y Pérez Cañari (2022) evaluaron el impacto de la ambigüedad en las pruebas de ingresos del demandado sobre su capacidad de cumplimiento en el Juzgado de Paz Letrado de Chilca. A partir del análisis de 13 sentencias de alimentos, concluyeron que la falta de claridad en las pruebas influye negativamente en la valoración de la capacidad económica, lo que puede derivar en resoluciones desajustadas en relación con las necesidades del beneficiario y los recursos reales del demandado. Se sugirió fortalecer la fundamentación y precisión en dicha evaluación, incorporando herramientas estadísticas como el análisis de chi cuadrado.

Araujo Gutiérrez y Napan Romero (2022) evaluaron la eficacia de los criterios judiciales empleados en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos. Para ello, realizaron entrevistas a 10 expertos en derecho de familia y analizaron tres expedientes judiciales. Concluyeron que los métodos aplicados por el juzgado no aseguran el cumplimiento adecuado de las pensiones alimenticias, recomendando el establecimiento de criterios uniformes y un mayor esfuerzo en la verificación de las circunstancias económicas de los demandados, con el objetivo de garantizar asignaciones justas.

Tuesta Olaya (2022) investigó la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, mediante el análisis de expedientes concluidos del año 2019. Con una muestra representativa de 40 expedientes, el estudio reveló que el 42.5% de los demandados tenía bajos recursos, el 37.5% contaba con una capacidad económica intermedia y solo el 20% se encontraba en una situación económica alta. La mayoría eran empleados dependientes, mientras que una menor proporción trabajaba de forma autónoma. Los ingresos provenían principalmente de empleos formales, lo cual impactaba directamente en la evaluación de las pensiones asignadas.

Gallardo Rubio (2023) investigó las dificultades en la determinación de pensiones alimenticias en el Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo. A través de entrevistas a cinco expertos y la revisión de una sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, identificó problemas como demoras procesales, sobrecarga de trabajo y falta de información por parte de los litigantes. Estos factores afectan la precisión en la evaluación de las necesidades del beneficiario y generan resoluciones carentes de criterios claros. Se propusieron mejoras legislativas, incluyendo la implementación de protocolos y mecanismos de ajuste retroactivo.

Zapata García (2023) analizó la eficacia de los criterios para la determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el año 2023. La investigación fue de tipo básica, de nivel descriptivo, con enfoque cualitativo y diseño no experimental, fundamentado y narrativo. Se aplicó el método hipotético-deductivo y se utilizó la técnica de entrevista, dirigida a una muestra de veinte integrantes del juzgado. Para el procesamiento de los datos se recurrió a software como SPSS y Microsoft Office. Los resultados evidenciaron una aplicación limitada y poco rigurosa de los criterios judiciales al fijar las pensiones alimenticias, lo que resultó en resoluciones que no lograban equilibrar las necesidades reales del menor con las condiciones económicas del obligado. El 75% de los entrevistados manifestó que los criterios no eran aplicados

adecuadamente. Además, se destacó que la calidad de la motivación judicial cumple un papel crucial para garantizar la solidez argumentativa, la previsibilidad y la legitimidad de las decisiones. El autor concluyó que la correcta determinación de la pensión alimentaria requiere una valoración integral que contemple tres aspectos fundamentales: las necesidades del niño o niña alimentista, la capacidad del obligado y la contribución no remunerada del progenitor que asume el cuidado diario del menor.

Anaya y Zamudio (2024) investigaron el efecto del uso de la declaración jurada de ingresos del demandado como prueba suficiente en la determinación de la pensión alimenticia en el Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, Lima Este, durante el año 2022. Emplearon un enfoque cualitativo y un diseño no experimental de tipo transversal y carácter descriptivo. El análisis incluyó entrevistas a cinco jueces de paz letrado y la revisión de veinte expedientes judiciales. La muestra fue seleccionada por conveniencia, considerando la accesibilidad a los jueces y documentos. Se determinó que la aceptación de la declaración jurada de ingresos como única prueba influye significativamente en las decisiones judiciales, pudiendo derivar en asignaciones que no satisfacen las necesidades básicas del menor y que comprometen sus derechos. La falta de verificación de la autenticidad de estas declaraciones por parte de los jueces debilita la protección del desarrollo integral del niño o niña alimentista, afectando negativamente su bienestar.

Análisis

Los antecedentes revisados reflejan, en su mayoría, una preocupación constante por la debilidad en los mecanismos utilizados para evaluar la capacidad económica del demandado en los procesos de alimentos, así como por la calidad de la motivación judicial en las resoluciones que fijan la pensión alimenticia. Un aspecto recurrente es la ausencia de criterios uniformes para valorar los ingresos del obligado, especialmente en contextos marcados por informalidad laboral y limitada verificación probatoria, como evidencian los estudios de Zapata

García (2023), Arnillas Paredes (2018) y Huamán Zúñiga (2019). En varios trabajos, como el de Anaya y Zamudio (2024) y el de Huamali y Pérez (2022), se advierte que la dependencia excesiva de declaraciones juradas no verificadas o pruebas ambiguas compromete la equidad del fallo, ya que no garantizan una representación fiel de la situación económica del demandado.

Asimismo, investigaciones como las de Gallardo Rubio (2023), Araujo y Napan (2022) y Yupanqui Zúñiga (2018) señalan la falta de uniformidad y claridad en los criterios utilizados por los jueces, lo cual genera resoluciones dispares en casos similares, afectando el principio del interés superior del niño. De manera complementaria, otros autores como Cruzado Valeriano (2018) y Gaspar Alegre (2020) se enfocan en evaluar la calidad formal de las sentencias, concluyendo que, si bien algunas cumplen con parámetros mínimos de motivación, persisten fallos con justificación deficiente o insuficiente para sustentar adecuadamente el monto fijado.

Estos antecedentes ponen en evidencia una problemática compleja en torno a la motivación judicial y la tutela efectiva del derecho alimentario. En ese marco, la presente investigación se plantea como una oportunidad para profundizar en estas áreas de estudio. Para ello, se examinará si las decisiones judiciales que establecen la obligación alimentaria responden adecuadamente al principio del interés superior del niño y si la motivación empleada por los jueces resulta suficiente y coherente con la capacidad económica del demandado.

2.2 Interés Superior del Niño

El principio del interés superior del niño, fundamental en la Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificado por el Perú en 1990 mediante la Resolución Legislativa N° 25278. Este tratado, compuesto por 54 artículos, reconoce el derecho de los menores de 18 años a desarrollarse

plenamente en los ámbitos físico, mental y social, garantizando además su libertad para expresar opiniones en todos los asuntos que los afecten.

Al tratarse de un instrumento de derecho internacional público, la ratificación por parte del Estado peruano implica la obligación de respetar y cumplir con las disposiciones establecidas, en especial la creación de un entorno que promueva la dignidad y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, el artículo 3 de la Convención establece que, en todas las decisiones relativas a menores, el interés superior del niño debe constituir una consideración primordial.

En el ámbito nacional, el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 1, reafirma que toda decisión relacionada con personas menores de edad debe orientarse a la protección plena de su desarrollo y de sus derechos (Congreso de la República del Perú, 2000). Esta disposición normativa enfatiza que el bienestar y crecimiento de los menores deben ser los ejes centrales en todos los procesos y decisiones que los involucren.

Asimismo, el artículo 5 del mencionado código establece la necesidad de garantizar a los menores el acceso a la justicia sin discriminación, asegurando un tratamiento adecuado en cada etapa de los procedimientos legales. En estos procesos debe priorizarse en todo momento sus intereses y derechos (Congreso de la República del Perú, 2000). Este marco normativo resulta esencial para que el principio del interés superior del niño sea respetado de manera efectiva dentro del sistema judicial peruano.

Por su parte, la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su párrafo 42, exhorta a los Estados a construir entornos que aseguren el respeto a la dignidad y al desarrollo pleno de los menores. Del mismo modo, en la Opinión Consultiva OC-17/02 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su fundamento 98, destaca la importancia de adoptar

medidas específicas que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos, considerando las particularidades inherentes a su condición.

2.2.1 Obligaciones de los Padres y del Estado

Conforme al artículo 27, párrafos 2 y 4, de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece que los progenitores o tutores tienen la obligación principal de garantizar, dentro de sus posibilidades económicas, las condiciones esenciales para el desarrollo integral del menor. Este artículo subraya la importancia de que los padres proporcionen los recursos necesarios para el bienestar del niño, pero también atribuye una responsabilidad significativa a los Estados Parte de la Convención.

En ese sentido, los Estados Parte deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia por parte de los responsables económicos del menor, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Esta obligación busca garantizar que, independientemente de la capacidad económica de los progenitores, el niño reciba el apoyo necesario para su desarrollo y bienestar.

En apoyo de este enfoque, el **artículo 3** del Código de los Niños y Adolescentes establece que el Estado peruano debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los menores, implementando políticas de protección y desarrollo que promuevan su participación activa en la sociedad y aseguren su bienestar integral (Congreso de la República del Perú, 2000). Este compromiso destaca la necesidad de crear un entorno seguro y favorable para el desarrollo pleno de los menores.

Asimismo, el **artículo 4** del mismo cuerpo normativo señala que la familia, la comunidad y el Estado comparten la responsabilidad de proteger y fomentar el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, promoviendo su acceso a la educación, la salud y condiciones de vida dignas (Congreso de la República del Perú, 2000). Esto pone de relieve la obligación

conjunta de estos actores para asegurar que los menores crezcan en un entorno que respete y promueva sus derechos y potencialidades.

Por su parte, el **artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos** complementa esta obligación al establecer que todo niño tiene derecho a recibir medidas especiales de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado, en razón de su condición de persona en desarrollo.

Con el propósito de reforzar dicha protección, las **100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad**, adoptadas en el Perú mediante la Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ del 26 de julio de 2010, disponen que es imperativo que todos los menores reciban una protección especial por parte de los tribunales, teniendo en cuenta su etapa evolutiva. Estas reglas establecen que los niños en situación de vulnerabilidad deben contar con un acceso equitativo y adecuado a la justicia, reconociendo la necesidad de medidas especiales que faciliten el ejercicio efectivo de sus derechos en el ámbito judicial.

2.3 Fundamentos y Extensión del Derecho Alimentario

El artículo 472 del Código Civil establece lo siguiente: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” Esta disposición permite comprender, desde la normativa vigente, el alcance integral del derecho alimentario del alimentista, superando una visión reduccionista que asocia el concepto únicamente al otorgamiento de una suma de dinero. En ese sentido, se reconoce que los alimentos comprenden un conjunto de prestaciones esenciales para el desarrollo personal y social del beneficiario, lo cual debe ser considerado al momento de determinar el monto correspondiente.

De igual forma, el artículo 474 del mismo código señala: “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos.” Este precepto delimita los vínculos jurídicos que generan la obligación alimentaria, recordando que dicha obligación no se circunscribe exclusivamente a la relación entre padres e hijos, sino que también puede extenderse entre hermanos y hacia los ascendientes en situación de necesidad. De esta manera, se refuerza la dimensión ética y legal del deber de asistencia familiar, fundamento que exige a los jueces realizar una valoración crítica y contextualizada de la capacidad económica del obligado. Esta evaluación no debe centrarse únicamente en los ingresos mensuales, sino considerar el conjunto de responsabilidades recíprocas que la ley impone a las personas dentro del núcleo familiar.

El derecho alimentario constituye una combinación de derechos patrimoniales y personales esenciales, orientados a garantizar la dignidad y la supervivencia humana tanto en el plano individual como social. Este derecho abarca la provisión de los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo del menor, asegurando su bienestar y funcionalidad social desde el nacimiento. Debido a la fragilidad inherente al ser humano en sus primeras etapas de vida, se vuelve indispensable el cuidado de los progenitores o, en su defecto, el respaldo del Estado.

Según Gallardo Rubio (2023), el concepto de "alimentos" incluye un conjunto de necesidades fundamentales para el desarrollo integral del menor, que abarcan la nutrición, el alojamiento, la vestimenta, la educación, la formación profesional, la atención sanitaria y la recreación, tal como lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

Rodríguez Iturri (2018) sostiene que, en ausencia o insuficiencia de los padres, la responsabilidad de proveer alimentos recae en otros familiares, incluidos los hermanos adultos, abuelos y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad. Esta obligación se amplía cuando uno de los progenitores, frecuentemente la madre, se ve imposibilitado de generar ingresos

debido a la dedicación exclusiva al cuidado del menor. En esa línea, Zapata García (2023) resalta que el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado debe ser considerado por los jueces como un criterio relevante al momento de fijar la pensión alimenticia, ya que representa un esfuerzo concreto que contribuye al bienestar y desarrollo integral del niño alimentista.

2.3.1 Alimentos Post-Mayoría de Edad

De acuerdo con el artículo 424 del Código Civil, los hijos solteros mayores de dieciocho años que demuestren avances académicos en estudios profesionales o técnicos tienen derecho a solicitar alimentos hasta los 28 años. Esta disposición subraya la importancia de respaldar la educación como un componente esencial del desarrollo y de la autonomía económica de los jóvenes. Asimismo, el artículo 473 del mismo código establece que las personas mayores de dieciocho años pueden recibir alimentos únicamente si se encuentran física o mentalmente incapacitadas para procurarse su propio sustento. Esta normativa refuerza el principio de protección a los jóvenes adultos en condiciones de vulnerabilidad, quienes no pueden satisfacer sus necesidades básicas de forma independiente.

Complementando estas disposiciones, Pacori Castro (2021) argumenta que, bajo ciertas circunstancias, los hijos mayores de edad pueden solicitar pensión alimenticia cuando no pueden mantenerse por sí mismos o cuando están culminando estudios superiores hasta los 28 años. En ambos supuestos, la continuidad del apoyo alimentario resulta fundamental para promover su bienestar y desarrollo integral.

2.3.2 Características de los Alimentos

Rodríguez Iturri (2018) sostiene que los alimentos, por su naturaleza, constituyen bienes no transferibles, esenciales, no negociables, irremplazables e inalienables. Estas características resaltan su importancia fundamental para la existencia humana y el bienestar integral de quienes los reciben.

En una línea complementaria, Zapata García (2023) destaca que el derecho a los alimentos se fundamenta en un deber legal derivado de las relaciones familiares, cuyo propósito es garantizar el desarrollo digno del menor. Además, subraya que el trabajo no remunerado del progenitor que asume el cuidado cotidiano del niño debe ser considerado como un criterio válido al calcular la pensión alimenticia, ya que representa un aporte concreto que sustituye un ingreso económico.

2.4 Parámetros para Establecer la Pensión Alimenticia

La asignación de una pensión alimenticia se fundamenta en las necesidades actuales del niño y en la capacidad económica del obligado, sin que ello implique necesariamente una investigación exhaustiva sobre los ingresos de este último. Pacori Castro (2021) destaca que la obligación alimentaria se enfoca en las necesidades presentes al momento de la solicitud, sin contemplar compensaciones retroactivas por periodos anteriores.

El artículo 481 del Código Civil establece los parámetros que el juez debe considerar al fijar el monto de la pensión alimenticia. Este artículo precisa que la cuantía de los alimentos debe adecuarse tanto a las necesidades del alimentista como a las posibilidades económicas del obligado. Además, el juez debe evaluar las circunstancias particulares de ambas partes, incluyendo las obligaciones financieras adicionales del obligado y otros factores relevantes. Asimismo, se reconoce el valor del trabajo doméstico no remunerado realizado por cualquiera de los progenitores, en tanto constituye un aporte directo al bienestar y desarrollo del alimentista. En síntesis, la norma busca asegurar que la pensión alimenticia sea equitativa y justa, adaptándose a las condiciones específicas de cada caso.

Por su parte, el artículo 478 del Código Civil Peruano establece una jerarquía en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, con el propósito de preservar la subsistencia del obligado. Si este no puede cumplir con su deber alimentario sin comprometer su propia

subsistencia, debe considerarse a otros parientes como responsables subsidiarios en el cumplimiento de dicha obligación.

Esta disposición refleja la intención del legislador de proteger la estabilidad económica del obligado, reconociendo que exigir el cumplimiento total de las obligaciones alimentarias podría resultar excesivamente oneroso. Al establecer una prelación que permite recurrir a otros familiares antes de imponer directamente la carga económica al obligado principal, se busca garantizar una distribución equitativa de los recursos disponibles para atender las necesidades alimenticias de todas las personas involucradas.

2.4.1 Determinación de la Carga Probatoria

En un proceso judicial, la carga probatoria recae en quien afirma o niega hechos relevantes, siendo su responsabilidad aportar los medios de prueba que sustenten tales afirmaciones. En los casos de alimentos, se presume automáticamente la necesidad de apoyo en favor de los menores de edad, mientras que los adultos deben demostrar dicha necesidad para calificar como beneficiarios y acceder al derecho alimentario.

Por otra parte, el Decreto Supremo N° 003-2022-TR establece la remuneración mínima vital en S/ 1,025.00, la cual puede ser utilizada como referencia para estimar los ingresos del demandado en casos de empleo informal. Esta cifra proporciona al juez un punto de partida para evaluar la capacidad económica del obligado, aunque se reconoce que los ingresos reales pueden variar según las circunstancias particulares del caso. Así, a pesar de los desafíos que representa el empleo informal para la estimación precisa de ingresos, tanto el artículo 481 del Código Civil como el decreto mencionado ofrecen una guía orientativa para que el juez determine la pensión alimenticia de forma equitativa.

Adicionalmente, el artículo 565 del Código Procesal Civil establece que el demandado debe presentar su última declaración jurada del impuesto a la renta o un documento equivalente como requisito para la admisión de su contestación a la demanda. En caso de no estar obligado

a presentar dicha declaración, deberá presentar una declaración jurada de ingresos con firma legalizada. Esta disposición busca garantizar que el demandado proporcione información veraz y documentada sobre su capacidad económica, permitiendo al juez realizar una evaluación justa y razonada de su situación financiera. Asimismo, resulta aplicable el segundo párrafo del artículo 564 del mismo código, que contiene disposiciones complementarias sobre la presentación de documentación relacionada con los ingresos del obligado.

En complemento, el artículo 194 del Código Procesal Civil establece que: Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el juez de primera o segunda instancia ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso”.

Esta norma faculta al juez, de manera excepcional, a incorporar pruebas de oficio cuando las presentadas por las partes resulten insuficientes para formar convicción. Ello busca evitar decisiones judiciales carentes de fundamento probatorio, sin desnaturalizar el principio de carga probatoria ni vulnerar el derecho de contradicción de las partes.

Recientemente, se ha promulgado la Ley N° 32006, la cual dispone:

El juez, de oficio, accede en línea a los sistemas de información automatizados (planilla electrónica) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA) o a los sistemas de información automatizados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y extrae en tiempo real la información sobre el centro de trabajo del demandado, su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad que provenga de la relación laboral de este y, de ser el caso, obtiene información sobre la actividad comercial o profesional independiente y sobre la renta mensual que perciba por estas, así como las declaraciones

juradas de renta anual que hubiera realizado por estas actividades. Asimismo, accede en línea al sistema automatizado de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y extrae en tiempo real la información bancaria y financiera del demandado.

Con esta norma, se fortalece la función activa del juez en la obtención de medios probatorios dirigidos a esclarecer los hechos controvertidos del proceso. De este modo, ya no se ve limitado a resolver exclusivamente sobre la base de las pruebas aportadas por las partes, lo cual contribuye al cumplimiento del deber de motivación judicial y permite dictar decisiones más acordes con la realidad económica del demandado.

2.4.2 Condiciones para Modificar Alimentos

La persona obligada al pago de una pensión alimenticia puede solicitar su modificación cuando experimenta una disminución significativa y duradera en sus ingresos, o cuando cesa la necesidad de sustento por parte del beneficiario. El artículo 482 del Código Civil peruano establece que tales ajustes pueden efectuarse si cambian las necesidades del beneficiario o si se modifican las condiciones económicas del proveedor de la pensión. Una variación considerable en los ingresos del obligado puede motivar una revisión del monto asignado. Del mismo modo, si el beneficiario alcanza independencia financiera o mejora sustancialmente su situación económica, el proveedor puede solicitar el cese de la obligación alimentaria.

Para obtener la reducción, aumento o exoneración de la pensión debido a estas nuevas circunstancias, se debe presentar una solicitud formal ante el órgano jurisdiccional competente, acompañada de pruebas documentales que respalden los cambios en las condiciones que justificaron inicialmente la pensión. Entre los documentos relevantes pueden incluirse boletas de pago, declaraciones de impuestos y reportes médicos en caso de alteraciones en el estado de salud. Durante el proceso judicial, el tribunal deberá considerar el bienestar del beneficiario,

especialmente cuando se trate de menores de edad, con el fin de garantizar que sus derechos y necesidades básicas continúen protegidos.

2.5 Vicios de Motivación

El Tribunal Constitucional (2010), en la sentencia correspondiente al expediente EXP. N° 0896-2009-PHC/TC, analiza los vicios de motivación presentes en los fallos judiciales. Estos vicios comprenden imprecisiones o deficiencias que afectan la validez y credibilidad de las decisiones judiciales, ya sea por la ausencia de una exposición objetiva de los fundamentos, o por omitir el tratamiento adecuado de las objeciones planteadas por las partes. Los principales errores de fundamentación se clasifican en tres tipos:

2.5.1 Vicios por Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente

Según el Tribunal Constitucional, este tipo de vicio ocurre cuando las sentencias contienen razones superficiales, sin sustento real ni jurídico, o cuando no se analizan adecuadamente las reclamaciones formuladas por las partes. Este defecto se caracteriza por explicaciones vagas, sin respaldo concreto. El Tribunal lo define como “inexistencia de motivación o motivación aparente”, lo cual implica que la resolución no ofrece fundamentos mínimos que justifiquen la decisión, omite responder a los argumentos presentados por las partes, o cumple de forma meramente formal con el mandato judicial, sin sustento en hechos ni en derecho.

2.5.2 Vicios por Falta de Motivación Interna del Razonamiento

Este vicio se presenta cuando el juez incurre en errores lógicos dentro de su razonamiento, lo que afecta la resolución justa del conflicto. Se manifiesta en deducciones inválidas a partir de las premisas establecidas o en narrativas incoherentes que impiden comprender claramente las razones detrás de la decisión. El Tribunal Constitucional lo denomina “falta de motivación interna del razonamiento” y se caracteriza por la incoherencia

en el discurso judicial, comprometiendo la claridad y lógica en la exposición de los fundamentos.

2.5.3 Vicios por Deficiencias en la Motivación Externa; Justificación de las Premisas

Este vicio ocurre cuando el juez no somete a verificación adecuada las premisas sobre las que fundamenta su decisión, dejando sin análisis suficiente su validez tanto en el ámbito fáctico como jurídico. Este defecto resulta especialmente relevante en procesos complejos que presentan dificultades en la presentación de pruebas o en la interpretación normativa. En estos casos, una fundamentación sólida resulta esencial para justificar las premisas utilizadas en la argumentación judicial. Según el Tribunal Constitucional, estas “deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas” reflejan una carencia de validación adecuada de los elementos sobre los cuales se construye la sentencia.

Estas falencias pueden manifestarse tanto en la coherencia interna (problemas en la validez lógica o secuencia narrativa) como en la coherencia externa (bases fácticas o jurídicas no contrastadas adecuadamente). La ausencia de una justificación sólida para los fundamentos fácticos o el uso de una lógica formal sin una revisión exhaustiva de las bases puede ser objetada en un marco democrático, ya que revela una insuficiencia en términos de equidad y razonabilidad en la decisión judicial.

2.5.4 Normativa sobre Vicios de Motivación en Decisiones Judiciales

Es fundamental que las decisiones judiciales cuenten con una justificación apropiada para garantizar su validez y legitimidad. Diversas disposiciones del ordenamiento jurídico peruano establecen las obligaciones de los jueces al emitir sentencias, definiendo estándares que previenen errores que podrían afectar la credibilidad de dichas decisiones.

El artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece que toda decisión judicial debe estar debidamente motivada en relación con los hechos y el derecho aplicable. La ausencia de una justificación detallada y precisa puede constituir una infracción de este principio

constitucional, derivando en motivaciones aparentes o insuficientes. Asimismo, el artículo 122 del Código Procesal Civil dispone que las resoluciones judiciales deben expresar de manera clara los fundamentos fácticos y jurídicos en los que se sustentan. La omisión de esta información puede considerarse un defecto de motivación, señalando que el juez no ha valorado ni explicado de forma comprensible los elementos necesarios para el fallo.

El artículo 50 del mismo Código establece que los jueces deben considerar los hechos y medios probatorios aportados, sin necesidad de adherirse estrictamente a los argumentos de las partes. Este principio es esencial para evitar resoluciones con motivación superficial, en las que, a pesar de aparentar ser válidas, se omite un análisis profundo y suficiente que respalde la decisión. Este conjunto normativo constituye un marco jurídico que busca asegurar decisiones judiciales fundamentadas, comprensibles y equitativas, facilitando el control ciudadano, el acceso a la justicia y la viabilidad de los recursos impugnatorios.

2.5.5 Normativa Internacional sobre Garantías Judiciales

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8, establece principios esenciales para garantizar la calidad de la motivación en las decisiones judiciales. Este artículo consagra el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, previamente establecido por la ley. Asimismo, la Convención establece el principio de presunción de inocencia hasta que se pruebe la culpabilidad conforme a la ley. Durante el proceso, asegura una serie de derechos mínimos, entre ellos: acceso gratuito a un intérprete, notificación detallada de los cargos, tiempo y medios adecuados para preparar la defensa, derecho a la autodefensa o a ser asistido por un abogado de su elección, y, en caso necesario, defensa proporcionada por el Estado. También prohíbe el uso de coacción para obtener confesiones, protege contra la doble persecución por el mismo hecho, y dispone que los juicios penales sean públicos, salvo en casos excepcionales, para cuidar los intereses de la justicia.

CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo descriptivo, ya que se orientó a identificar y caracterizar los vicios en la motivación judicial vinculados a la evaluación de la capacidad económica del demandado en procesos de alimentos. El estudio no tuvo como objetivo modificar variables ni intervenir en los procesos judiciales, sino observar y describir los argumentos jurídicos expuestos en las resoluciones.

El enfoque metodológico adoptado fue cualitativo, en tanto se centró en el análisis interpretativo del contenido de las sentencias judiciales, evaluando la lógica de la motivación judicial sin recurrir a herramientas estadísticas. Asimismo, la investigación fue de diseño documental, dado que el objeto de estudio estuvo constituido por documentos emitidos en el marco de procesos judiciales reales.

3.2 Escenario y Participantes

El escenario de la investigación estuvo constituido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca. Los participantes del estudio fueron veinte sentencias judiciales emitidas durante el año 2023, relacionadas con la fijación de pensiones alimenticias de bajo monto a favor de menores de edad. La selección de las sentencias se realizó mediante una solicitud formal presentada a la administración del juzgado, canalizada a través de carta institucional.

Criterios de Inclusión

- a) Sentencias emitidas en el año 2023.
- b) Resoluciones que fijan una pensión igual o menor a S/ 350.00 por beneficiario.

Criterios de Exclusión

- a) Procesos concluidos por conciliación judicial o extrajudicial.
- b) Casos en los que no se haya emitido resolución definitiva.

Durante todo el proceso de investigación se garantizó el anonimato de las personas involucradas, en especial de los menores beneficiarios, resguardando su identidad y confidencialidad conforme a los principios éticos de la investigación jurídica.

3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La técnica empleada fue el análisis documental, centrado en la revisión cualitativa del contenido argumentativo de las resoluciones judiciales.

El instrumento aplicado fue una matriz de análisis documental, organizada en forma de tablas estructuradas con ejes de comparación que permitieron registrar sistemáticamente los elementos relevantes de cada sentencia. Esta herramienta fue diseñada con base en una única categoría de análisis: los vicios de motivación judicial, conforme a la tipología establecida por el Tribunal Constitucional (2010).

Las tres subcategorías analizadas fueron:

a. Vicios de Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente: Sentencias con fundamentos genéricos, vacíos argumentativos o ausencia total de motivación.

b. Vicios de Falta de Motivación Interna del Razonamiento: Presencia de contradicciones lógicas, falacias o razonamientos incongruentes dentro de la sentencia.

c. Vicios por Deficiencias en la Motivación Externa (Justificación de las Premisas): Verificación insuficiente o inexistente de los elementos de hecho o de derecho que sustentan la decisión judicial.

Estas subcategorías guiaron el análisis del contenido y permitieron evaluar la calidad del razonamiento judicial en cada caso. La matriz de análisis documental utilizada se incluye como Anexo A.

3.4 Estrategia de Análisis de la Información

La información recolectada mediante la matriz de análisis documental fue examinada utilizando la técnica de análisis de contenido, bajo un enfoque cualitativo e interpretativo. Este

procedimiento permitió identificar patrones recurrentes, inconsistencias argumentativas y diferencias sustanciales en la motivación de las resoluciones judiciales.

El análisis se desarrolló en las siguientes etapas:

a. Lectura integral de cada sentencia para identificar su estructura, elementos argumentativos y contexto.

b. Registro sistemático de la información en las tablas, según los ejes de comparación definidos en la matriz.

c. Identificación y clasificación de los vicios de motivación judicial conforme a las tres subcategorías establecidas:

- Vicios de Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente
- Vicios de Falta de Motivación Interna del Razonamiento
- Vicios por Deficiencias en la Motivación Externa (Justificación de las Premisas)

d. Análisis comparativo entre las resoluciones judiciales, detectando patrones, regularidades y divergencias en la argumentación.

e. Elaboración de hallazgos e interpretación crítica en función de los objetivos específicos y de la categoría analítica definida en el estudio.

Este proceso permitió comprender cómo se construyeron las decisiones judiciales sobre pensión alimentaria y detectar deficiencias estructurales en la motivación que podrían afectar tanto el derecho del menor como la calidad del fallo.

3.5 Limitaciones del Estudio

Se identificaron limitaciones en la localización de expedientes en los que se había fijado una pensión alimenticia de monto reducido, así como en el acceso completo a otras resoluciones judiciales, como el acta de audiencia única, que habrían permitido un análisis más detallado de cada caso.

Asimismo, se reconoce como limitación que la muestra de análisis haya estado centrada exclusivamente en un único órgano jurisdiccional: el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca. Si bien esta selección permitió un abordaje intensivo y homogéneo, podría introducir un sesgo institucional o reflejar prácticas particulares del juzgado en cuestión.

No obstante, debido a la naturaleza confidencial de los procesos de alimentos, por involucrar a menores de edad, el acceso a datos y resoluciones es restringido. Esta situación justificó la elección del juzgado mencionado, dada su accesibilidad y representatividad dentro del distrito judicial de Puno.

Se recomienda que futuras investigaciones amplíen el universo de análisis a otros juzgados o distritos judiciales, con el propósito de contrastar patrones y determinar si los vicios identificados son de carácter sistemático o particular.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

A continuación, se presentan los hallazgos obtenidos a partir del análisis documental de veinte sentencias emitidas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca durante el año 2023, correspondientes a procesos de alimentos en los que se fijaron pensiones consideradas diminutas. La interpretación de los resultados se realizó conforme a la única categoría de análisis definida en el estudio: vicios de motivación judicial, subdividida en tres subcategorías:

- Vicios de Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente
- Vicios de Falta de Motivación Interna del Razonamiento
- Vicios por Deficiencias en la Motivación Externa (Justificación de las Premisas)

El procesamiento de la información se efectuó con el apoyo de una matriz de análisis documental, cuyos componentes y resultados se detallan en las matrices del Anexo A.

4.1 Vicios de Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente

Esta subcategoría agrupa aquellos casos en los que el juez expone argumentos genéricos, superficiales o escasamente desarrollados, sin que se identifique una justificación real de la decisión adoptada. Este tipo de vicio fue detectado en 17 de los casos analizados.

Por ejemplo, en el expediente C1 (Anexo A.5), se fijó una pensión de S/ 615.00 soles para tres menores, basándose únicamente en sus partidas de nacimiento. Si bien el demandado fue declarado rebelde, el juez omitió valorar la presunción relativa de veracidad derivada de dicha condición. Además, se limitó a aplicar de forma automática el artículo 481 del Código Civil y el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, sin realizar un análisis individualizado ni una verificación probatoria complementaria.

A ello se suma un vicio de motivación externa, ya que se presumió la capacidad económica del obligado únicamente por su edad, sin que se actuaran pruebas de oficio que

permitieran corroborar dicha premisa. Este tipo de omisión no solo vulnera el deber constitucional de motivar las resoluciones judiciales, sino que también compromete la transparencia, coherencia y razonabilidad del fallo, dejando desprotegido el interés superior del niño. Tal como se evidencia en el Anexo A.4, varias resoluciones replican fórmulas estandarizadas, sin un análisis individualizado de las particularidades de cada caso.

4.2 Vicios de Falta de Motivación Interna del Razonamiento

Este segundo grupo comprende aquellas sentencias que presentan contradicciones internas, razonamientos ilógicos o deducciones inválidas, lo que afecta directamente la coherencia argumentativa del fallo. Este tipo de vicio fue identificado en seis sentencias.

Un caso representativo es el expediente C11 (Anexo A), en el que el juez presume que la demandada percibe la remuneración mínima vital (S/ 1,025.00 soles), aplicando el artículo 481 del Código Civil. En su razonamiento, señala que el 60% de dicho ingreso es embargable para fines alimentarios, mientras que el 40% restante estaría destinado a cubrir sus obligaciones personales. No obstante, fija una pensión de S/ 300.00 soles, sin explicar cómo se llega a dicho monto, el cual representa aproximadamente el 29.27% de la RMV, y no guarda relación directa con el porcentaje embargable que el propio juez reconoció. Esta falta de correspondencia entre los fundamentos y la decisión constituye un vicio de motivación interna, al evidenciar una incongruencia lógica en el razonamiento judicial.

Adicionalmente, se observa que el juez valoró de manera superficial la declaración jurada de ingresos y la carta prenotarial presentada por la demandada, sin disponer la actuación de pruebas de oficio que permitieran verificar la existencia real de bienes o actividad económica, por ejemplo, mediante consultas a la SUNARP o a la SUNAT. Esta omisión refleja también un déficit en la consistencia de las premisas sobre las que se sustenta el fallo, debilitando aún más su coherencia argumentativa.

Otro caso ilustrativo es el expediente C14 (Anexo A), en el que la demandada fue declarada rebelde, y pese a que solo se presentaron partidas de nacimiento y una constancia de estudios, el juez aplicó de manera genérica el artículo 481 del Código Civil y el D.S. N° 003-2022-TR, presumiendo que percibía la remuneración mínima vital. Sin embargo, incorporó de oficio documentos provenientes de un escrito no admitido, valorando una nueva carga familiar como justificación para reducir la pensión a S/ 200.00 soles. Esta actuación constituye un vicio de motivación interna, pues si el juez consideró actuar de oficio pruebas sobre las obligaciones familiares de la demandada, también debió hacerlo respecto de su capacidad económica. Asimismo, omitió pronunciarse sobre la presunción relativa de veracidad derivada de la rebeldía, lo que debilitó la lógica del razonamiento y comprometió la validez del fallo.

Este tipo de vicios compromete la estructura lógica del razonamiento judicial y debilita la validez de la sentencia. Los fundamentos problemáticos pueden observarse en el Anexo A.4, donde se contrastan las razones esenciales de lo decidido con los fundamentos y pruebas indicados en los Anexos A.2 y A.3.

4.3 Vicios de Deficiencias en la Motivación Externa (Justificación de las Premisas)

Esta subcategoría comprende aquellas sentencias en las que el juez no verifica adecuadamente los hechos o los medios probatorios que sirven de base a su decisión. Este tipo de vicio fue identificado en cinco expedientes.

En el expediente C16 (Anexo A), se solicitó una pensión de S/ 1,000.00 soles a favor de un menor. Aunque la demandante afirmó que el obligado trabajaba como perforista en una mina, con ingresos aproximados de S/ 3,000.00 soles, no aportó pruebas directas que acreditaran dicha capacidad económica. Por su parte, el demandado presentó una constancia de pobreza extrema y manifestó que únicamente podía cumplir con una pensión de S/ 200.00 soles. Ante esta situación, el juez concluyó que ninguna de las partes acreditó de manera

fehaciente los ingresos del obligado, y aplicó de forma genérica el artículo 481 del Código Civil, fijando finalmente una pensión de S/ 250.00 soles.

En este caso se configura un vicio de motivación externa, dado que el juez no verificó las premisas sobre las que fundamentó su decisión. No se ordenó la actuación de pruebas de oficio que habrían permitido esclarecer la verdadera capacidad económica del demandado, como consultas a la SUNAT para corroborar ingresos o a la SUNARP para verificar la titularidad de bienes. La omisión de estas diligencias debilitó la fundamentación fáctica del fallo y comprometió la tutela jurisdiccional adecuada de los derechos del menor.

De manera similar, en el expediente C18 (Anexo A), el juez fijó una pensión de S/ 600.00 soles, tomando como referencia el ingreso declarado por el propio demandado, pese a que la parte demandante alegó que este trabajaba en una empresa minera familiar y que contaba con mayores ingresos. Si bien el fallo invocó principios jurídicos relevantes, como el interés superior del niño y el principio pro-alimentario, el razonamiento resulta insuficiente, ya que no se contrastó la versión del obligado con pruebas objetivas.

En este caso también se evidencia un vicio de motivación externa, pues el juez no dispuso diligencias de oficio para verificar la capacidad económica del demandado, como consultas a la SUNAT o a la SUNARP, y se limitó a aceptar la información disponible sin corroboración alguna. Esta omisión debilitó la justificación de las premisas utilizadas para sustentar la decisión y afectó la tutela efectiva del derecho alimentario de la menor beneficiaria.

Este tipo de vicio compromete la calidad argumentativa del fallo y evidencia una falta de rigurosidad en el análisis de los hechos relevantes del caso. Los Anexos A.2 (Fundamentos de la Demanda), A.3 (Contestación del Demandado) y A.4 (Razones Esenciales), permiten identificar de forma clara estos déficits en la justificación de las premisas sobre las cuales se sustentaron las resoluciones.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

El presente estudio evidenció que una parte significativa de las sentencias analizadas en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca durante el año 2023 presenta vicios en la motivación judicial al momento de evaluar la capacidad económica del demandado en procesos de alimentos. Esta situación afecta directamente la calidad de la tutela jurisdiccional y compromete la garantía del interés superior del niño, especialmente cuando las pensiones alimenticias fijadas resultan notoriamente insuficientes.

5.1 Vicios de Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente

Los resultados muestran que en varios casos el juez incurre en motivaciones superficiales o escasamente fundamentadas, sin desarrollar con claridad los elementos fácticos y jurídicos que sustentan sus decisiones. Esta observación coincide con lo señalado por el Tribunal Constitucional (2010), que advierte que la simple enunciación de fórmulas generales o afirmaciones sin respaldo probatorio no satisface el deber constitucional de motivar las resoluciones judiciales.

La inexistencia de motivación también ha sido documentada en investigaciones previas, como la de Gallardo Rubio (2023), quien atribuye estos problemas a la sobrecarga procesal y a la falta de verificación de los datos aportados por las partes. En este sentido, las decisiones que asignan montos alimentarios menores a S/ 350.00 soles sin una argumentación sólida, como se observó en expedientes representativos como el C7 y el C12 (Anexo A), reproducen este patrón y vulneran el principio de tutela judicial efectiva.

5.2 Vicios por Falta de Motivación Interna del Razonamiento

En seis de los expedientes analizados se identificaron sentencias que presentan contradicciones lógicas, omisiones argumentativas o razonamientos circulares. Aunque estas

decisiones exhiben una apariencia de motivación, se observan debilidades sustantivas en la conexión entre los hechos alegados, las pruebas valoradas y la decisión finalmente adoptada.

Este hallazgo se relaciona con lo indicado por Huamali y Pérez (2022), quienes sostienen que la ambigüedad en el tratamiento de las pruebas puede conducir a conclusiones erróneas o poco confiables. En los casos revisados, la deficiente articulación entre la verificación de la capacidad económica del demandado y los fundamentos jurídicos invocados compromete la coherencia interna del razonamiento judicial y, por tanto, la validez de los fallos emitidos.

5.3 Vicios por Deficiencias en la Motivación Externa (Justificación de las Premisas)

Se identificó una práctica frecuente de omisión en la verificación de los hechos o documentos que sirven de base a la decisión judicial. El juez acepta declaraciones juradas sin contrastarlas con medios probatorios objetivos como reportes de la SUNAT, boletas de pago, constancias laborales o registros de propiedad.

Este problema ya había sido advertido por Urraca Arenales (2021), quien señaló que la falta de un análisis riguroso de las premisas, como la determinación real de los ingresos del demandado, conduce a resoluciones sustentadas erróneamente en valores mínimos, como la remuneración básica, sin mayor indagación.

En expedientes representativos de la muestra, como los C16 y C18 (Anexo A), se observa esta deficiencia: el juez no actuó diligencias de oficio para comprobar la verdadera capacidad contributiva del obligado, lo que derivó en la fijación de pensiones reducidas y en una afectación directa a la tutela judicial efectiva.

5.4 Conexión con los Objetivos de la Investigación

Los hallazgos presentados responden de forma directa a los objetivos específicos del estudio. En efecto, se logró:

1. Identificar sentencias que presentan vicios por inexistencia de motivación.

2. Evidenciar decisiones con deficiencias internas en el razonamiento judicial.
3. Documentar fallos que carecen de contraste de las premisas fácticas y jurídicas, afectando gravemente la justicia de las decisiones adoptadas.

Asimismo, la categoría transversal relacionada con el impacto en la fijación de pensiones alimenticias demuestra que estos vicios no constituyen meros errores formales, sino que son factores determinantes que perpetúan la asignación de montos alimentarios diminutos, con efectos negativos directos sobre los derechos de los menores alimentistas.

5.5 Fortalezas y Limitaciones del Estudio

Una de las principales fortalezas del estudio fue el enfoque metodológico cualitativo, que permitió un análisis profundo y crítico de las resoluciones judiciales. Asimismo, la aplicación de matrices de análisis documental estructuradas facilitó la comparación entre casos y la identificación de patrones comunes en las decisiones. No obstante, se enfrentaron limitaciones significativas, principalmente en el acceso completo a las sentencias y en la identificación precisa de casos con pensiones alimenticias diminutas. A pesar de ello, la muestra obtenida resultó suficiente para sustentar las conclusiones del estudio.

Para garantizar la validez interna, se aplicó de manera rigurosa la matriz de análisis documental a todos los casos seleccionados, lo que permitió una recolección y sistematización consistente de la información. Las categorías de análisis se derivaron del marco teórico y del planteamiento del problema, asegurando la coherencia metodológica entre los objetivos formulados y la interpretación de los resultados. Además, se fortaleció la credibilidad de la investigación mediante:

- El uso de ejemplos representativos (como los expedientes C11, C14 y C1).
- La triangulación de hallazgos con la literatura académica pertinente.
- La aplicación uniforme de criterios de análisis.

Esta estrategia metodológica consolidó la solidez y relevancia de los resultados obtenidos, aportando un enfoque crítico al debate sobre la motivación judicial en los procesos de alimentos.

5.6 Impacto en el Bienestar del Menor Alimentista

Más allá de los errores formales en la argumentación judicial, los vicios de motivación identificados tienen un impacto directo en el bienestar del menor alimentista. Cuando el juez no verifica adecuadamente la capacidad económica del obligado, existe el riesgo de fijar una pensión insuficiente, lo que limita el acceso del menor a condiciones mínimas para una vida digna.

En los casos analizados, las pensiones inferiores a S/ 350.00 soles no permiten cubrir de manera integral las necesidades básicas para el desarrollo físico, emocional y educativo del menor. En este contexto, una motivación judicial deficiente no solo representa una falencia técnica, sino que vulnera el principio del interés superior del niño y compromete directamente los derechos fundamentales de los menores alimentistas.

CONCLUSIONES

La presente investigación permite concluir que, en los procesos de alimentos tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca durante el año 2023, se identificaron vicios en la motivación judicial relacionados con la evaluación de la capacidad económica del demandado. Esta situación afecta directamente la tutela efectiva del derecho alimentario, al no garantizar decisiones ajustadas a la realidad económica de cada caso.

En 17 de los 20 expedientes analizados, se evidenció la presencia de motivación aparente, caracterizada por argumentos estandarizados y superficiales, especialmente mediante la aplicación automática del artículo 481 del Código Civil. Esta práctica impide la adecuada individualización de las decisiones y omite la valoración de hechos relevantes, como la condición de rebeldía del demandado, cuya consecuencia jurídica, la presunción relativa de veracidad, suele pasarse por alto sin justificación.

En seis expedientes, se identificaron vicios de motivación interna, reflejados en contradicciones dentro del razonamiento judicial. Un caso emblemático es el expediente C11, donde el juez presume que el 60% de la remuneración mínima vital es embargable, pero fija una pensión de S/ 300.00 soles, sin que esta cantidad guarde relación lógica con el porcentaje asumido. Ello evidencia una falta de coherencia en la fundamentación.

En cinco casos, se advirtieron vicios de motivación externa, debido a que el juez no contrastó adecuadamente las premisas fácticas con medios probatorios actuados de oficio. Esta omisión impidió verificar de manera objetiva la capacidad económica del obligado, limitando la posibilidad de fijar pensiones que reflejen su verdadera situación económica.

En conjunto, estos hallazgos constituyen un aporte al conocimiento, al ofrecer una tipología estructurada de los vicios en la motivación judicial (aparente, interna y externa) en los procesos de alimentos. Asimismo, introducen un análisis crítico aplicado que no había sido abordado con este nivel de detalle en estudios previos.

Finalmente, se concluye que los problemas de motivación judicial no solo representan deficiencias técnicas, sino que tienen un impacto directo en el bienestar del menor alimentista, comprometiendo tanto el principio del interés superior del niño como la garantía efectiva de la tutela jurisdiccional, reconocida en la Constitución Política del Perú.

RECOMENDACIONES

En atención a los resultados obtenidos, se considera necesario promover un análisis más riguroso y estructurado de la motivación judicial en los procesos de alimentos. El hallazgo constante de vicios de motivación aparente en 17 de los 20 casos revisados evidencia una práctica reiterada de recurrir a fórmulas estandarizadas y superficiales, sin desarrollar razonamientos individualizados. En ese sentido, se recomienda que futuras investigaciones profundicen en los efectos que estas prácticas tienen sobre el acceso a la justicia de los menores y en qué medida estas decisiones afectan su desarrollo integral.

Asimismo, la presencia de vicios de motivación interna del razonamiento en seis expedientes revela la existencia de inconsistencias lógicas dentro de la fundamentación judicial. Por tanto, se considera pertinente que investigaciones posteriores evalúen no solo el contenido formal de las sentencias, sino también la calidad argumentativa de los razonamientos empleados por los jueces, con el objetivo de identificar patrones de contradicción o falacias que perjudiquen el ejercicio efectivo del derecho alimentario.

De igual forma, los vicios de motivación externa, presentes en cinco expedientes, evidencian la necesidad de contrastar las premisas que fundamentan las decisiones judiciales con elementos objetivos y verificables. En esta línea, se recomienda explorar en futuras investigaciones la manera en que el juez hace uso (o deja de hacer uso) de los medios probatorios de oficio, especialmente en contextos donde la parte demandante carece de acceso a pruebas directas sobre la capacidad económica del obligado.

Además, la reciente publicación de la Ley N° 32006, que dispone que los jueces accedan de oficio a bases de datos automatizadas para verificar la situación económica del demandado, representa un hito normativo relevante. Se sugiere que futuras investigaciones analicen el impacto real de esta norma en la práctica judicial, contrastando sentencias emitidas antes y después de su entrada en vigor, con el fin de evaluar si efectivamente contribuye a reducir los

vicios de motivación identificados y a fortalecer la tutela efectiva de los derechos de los menores alimentistas.

Finalmente, se recomienda replicar este estudio en otros distritos judiciales del país, a fin de determinar si los vicios de motivación identificados también se presentan en otros contextos jurisdiccionales. Asimismo, sería valioso incorporar entrevistas a jueces, defensores públicos y operadores del sistema de justicia, con el propósito de conocer las causas estructurales o institucionales que podrían explicar la omisión reiterada de la actuación de pruebas de oficio y la escasa profundidad argumentativa en las resoluciones sobre pensiones alimenticias.

REFERENCIAS

- Anaya Reyna, J. (2024). *Valoración de la Declaración Jurada de ingresos del demandado como medio probatorio suficiente en la fijación de alimentos y el Interés Superior del Niño, 5to Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, Lima Este 2022* [Tesis de Licenciatura, Universidad San Ignacio de Loyola]. <https://hdl.handle.net/20.500.14005/14140>
- Araujo Gutiérrez, M. y Napan Romero, N. (2022). *Criterios utilizados para determinar la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos* [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/105096>
- Arnillas Paredes, L. (2018). *Necesidad de fijar criterios uniformes ante la ausencia de motivación en las sentencias de alimentos de Menores de edad para cuantificar los montos de pensiones alimenticias, Arequipa 2018* [Tesis de Maestría, Universidad Católica De Santa María]. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/8579>
- Cesar Munares, E. (2020). *Inaplicación del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil en la determinación judicial de la capacidad económica del demandado en los procesos de alimentos* [Tesis de Licenciatura, Universidad Continental]. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/7978>
- Código de los Niños y Adolescentes. (21 de julio de 2000). *Ley N° 27337* (Perú). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H682689>.
- Congreso Constituyente Democrático. (31 de diciembre de 1993). *Constitución Política del Perú de 1993*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H682678>.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (11 de febrero de 1978). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención sobre los Derechos del Niño. (2 de septiembre de 1990).

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

Cruzado Valeriano, W. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Proceso de Alimentos, en el Expediente N° 01063-2014-0-3207-Jp-Fc-03 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018* [Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/8575>

Decreto Legislativo 295. (1984). *Código Civil*. Presidencia de la República. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H682684>

Gallardo Rubio, E. (2023). *Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación* [Tesis de Licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/11272>

Gaspar Alegre, R. (2020). *Calidad de sentencias sobre proceso de alimentos, del Expediente N° 00934-2016-0-1201-JP-fc-01; Distrito Judicial de Huánuco* [Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/16656>

Huamali Villanueva U. y Perez Cañari R. (2022). *La Certeza Probatoria de la Capacidad Económica de los Demandados en el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria, en el Juzgado Paz Letrado de Chilca, 2019* [Tesis de Licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/4762>

Huamán Zuniga, M. (2019). *Aplicación del principio de primacía de La realidad en los procesos de alimentos* [Tesis de Licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/4963>

INEI (2024). *Pobreza Monetaria afectó al 29,0% de la población el año 2023*. <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-afecto-al-290-de-la-poblacion-el-ano-2023-15137/>

- Ley 32006. (2024). *Ley que modifica el Código Procesal Civil, respecto al acceso de oficio a información en línea sobre la capacidad económica del demandado*. Congreso de la República del Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2282515-2>
- Orosco Vega, E. G. (2018). *La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Arequipa 2015, y la necesidad de modificar el artículo 481 del Código Civil* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Agustín]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6614>
- Pacori Castro, M. (2021). *Celeridad del proceso de cobro de alimentos; Expediente N° 01012-2014-0-2111-JP-FC-02 del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2019* [Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/22838>
- Resolución Ministerial 010-93-JUS. (1993). *Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H682685>
- Rodríguez Iturri, R. (2018). *Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.14657/170691>
- Salinas Linares, C. (2019). *Criterios Jurídicos para asignar la Pensión Alimenticia Ante La Protección del Interés Superior del Niño, Arequipa 2018* [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santa María]. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/8639>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2010). *Sentencia Expediente N.º 0896-2009-PHC/TC*. Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>

- Tuesta Olaya, L. (2022). *Capacidad económica en demandados por alimentos del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Coronel Portillo en el año 2019* [Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/25680>
- Urraca Arenales, B. (2021). *Influencia de la capacidad económica del demandado en el quantum de los alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo durante el año 2019* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Ucayali]. <https://hdl.handle.net/20.500.14621/4852>
- Yupanqui Zuñiga, S. (2018). *El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los juzgados de Lima Sur 2018* [Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma del Perú]. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1004>
- Zapata García, O. (2023). *Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/8496>

ANEXOS

Anexo A. Matriz de Análisis Documental

Anexo A.1: Tabla 1. Detalle de las Pretensiones

Expediente	Pretensión
C1	Se solicitó que el demandado acuda a sus 3 hijos menores, con una pensión alimenticia de S/. 1,200.00 mensuales.
C2	Se solicitó que el demandado otorgue una pensión alimenticia de S/. 800.00 mensuales y adelantados para su hijo.
C3	Se solicita que la demandada brinde una pensión alimenticia de S/.1,300.00 mensuales en favor de sus 03 menores hijos: S/.500.00 para “C3-H1”., S/.400.00 para “C3-H2” y S/.400.00 para “C3-H3”., de manera mensual y adelantada.
C4	Se solicita que la demandada cumpla con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/.800.00 a favor de su hijo.
C5	Se solicitó que la demandada acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia de S/. 500.00 soles mensuales y adelantados.
C6	Se solicitó que el demandado acuda con una pensión alimenticia de S/. 700.00 soles mensuales y por adelantado a favor de la menor.
C7	Se solicitó que el demandado acuda con una pensión alimenticia de S/. 1,000.00 soles a favor del menor, en forma mensual y adelantada.
C8	Se solicitó que el demandado acuda a su hija con una pensión de alimentos de S/. 1,500.00 en forma mensual y adelantada.
C9	Se solicitó que el demandado acuda con una pensión de alimentos de S/. 600.00 para su hijo, en forma mensual y por adelantado.
C10	Se solicitó que la demandada acuda a su hija con una pensión alimenticia de S/. 500.00 en forma mensual y adelantada.
C11	Se solicitó que la demandada acuda a su menor hija con una pensión alimenticia de S/. 600.00 en forma mensual y adelantada.
C12	Se solicitó que el demandado acuda a sus hijos con una pensión de alimentos de S/. 800.00 mensuales, a razón de S/. 400.00 para cada menor, en forma mensual y adelantada.
C13	Se solicitó que la demandada acuda con una pensión alimenticia de S/. 800.00 en forma mensual y adelantada a favor de su hijo menor.
C14	Se solicitó que la demandada acuda a su hijo menor con una pensión alimenticia de S/. 600.00 en forma mensual y adelantada.
C15	Se solicitó que el demandado acuda a su hija con una pensión alimenticia de S/. 1,000.00 en forma mensual y adelantada.
C16	Se solicitó que el demandado acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia de S/. 1,000.00 de manera mensual y por adelantado.
C17	Se solicitó que la demandada acuda a su hijo con una pensión de alimentos de S/. 600.00 en forma mensual y adelantada.
C18	Se solicita que el demandado acuda a su hija con una pensión alimenticia de S/. 600.00 en forma mensual y por adelantado.
C19	Se solicitó que el demandado acuda a sus hijos con una pensión alimenticia de S/. 1,500.00 soles, a razón de S/. 750.00 soles para cada menor, en forma mensual y adelantada.
C20	Se solicitó que el demandado acuda a sus menores hijos con una pensión alimenticia de S/. 1,200.00 soles, a razón de S/. 600.00 soles para cada menor, en forma mensual y adelantada.

Anexo A.2: Tabla 2. Fundamentos de la Demanda y Medios Probatorios

Expediente	Fundamento de la Demanda y Medios Probatorios
C1	Fundamentos: 1) Se procrearon tres menores con el demandado, quien los abandonó. 2) Las necesidades de los menores aumentan constantemente. 3) La demandante realiza esfuerzos sobre humanos para cubrir todas las necesidades. Medios probatorios: Actas de nacimiento de los menores.
C2	Fundamentos: 1) La demandante mantuvo una relación con el demandado, quien la agredió física y psicológicamente, lo que llevó a su separación. 2) Tras la separación, el demandado mostró desinterés en cumplir con su obligación de padre. Además, la demandante fue expulsada del hogar y tuvo que trasladarse a Juliaca, donde se encuentra desempleada y depende del apoyo de sus familiares. 3) El demandado trabaja como mototaxista y posee un vehículo propio, pero no ha contribuido económicamente a la manutención del menor. Medios probatorios: el acta de nacimiento del menor, un contrato de alquiler de vivienda, una consulta vehicular virtual de SUNARP y una fotografía de un vehículo.
C3	Fundamentos: 1) El demandante y la demandada convivieron 10 años y tuvieron tres hijos. 2) La demandada maltrataba física y psicológicamente al demandante y a sus hijos, además de no cumplir con sus obligaciones, retirándose del hogar en septiembre de 2022. 3) El demandante asumió la custodia de los menores y trabaja como comerciante. 4) Los menores tienen necesidades. 5) La demandada trabaja como comerciante y percibe un ingreso estimado de S/.2,500.00 mensuales. Medios probatorios: Actas de nacimiento de los menores.
C4	Fundamentos: 1) El demandante señala que se separó de la demandada por conflictos personales. 2) Refiere que, mediante un acuerdo ante la DEMUNA local, se estableció que él asumiría la tenencia de la menor, sin fijarse un monto por pensión alimenticia. 3) Afirmar que vive en condición de alquilado y cubre las necesidades de la menor. 4) Indica que la demandada es una persona joven. 5) Señala que la demandada trabaja como agricultora, percibe el sueldo mínimo y no tiene otras obligaciones familiares. Medios de prueba: El acta de nacimiento del menor y la constancia de estudios de la menor.
C5	Fundamentos: 1) El demandante mantuvo una relación sentimental y matrimonial con la demandada, con quien procreó cinco hijos, siendo el menor el beneficiario de la pensión. 2) Señala que la relación terminó por infidelidad y abandono del hogar conyugal. 3) Indica que el menor cursa estudios secundarios en una institución educativa privada de Juliaca y presenta múltiples necesidades. 4) Refiere que la demandada trabaja en una tienda de venta de artesanía, con un ingreso aproximado de S/. 3,000.00 mensuales. 5) Añade que la demandada no tiene otras responsabilidades familiares. Medios probatorios: El acta de nacimiento del menor, constancia de matrícula, recibos de pago por matrícula y mensualidades escolares.
C6	Fundamentos: 1) La recurrente y el demandado mantuvieron una relación convivencial, procreando a su hija. 2) La menor se encuentra en etapa de desarrollo, por lo que requiere cubrir diversas necesidades. 3) La recurrente es ama de casa y, debido a su condición económica precaria, realiza trabajos esporádicos que no le permiten cubrir todos los gastos de la menor. 4) El demandado trabaja como chofer de taxi y transportista, percibiendo ingresos mensuales de aproximadamente S/. 5,000.00.

Expediente	Fundamento de la Demanda y Medios Probatorios
	Medios probatorios: acta de nacimiento de la menor, boletas de venta, carné de atención de salud de la menor, consulta vehicular virtual, hoja de partida de línea (02 MASIVOS).
C7	Fundamentos: 1) La recurrente mantuvo relaciones extramatrimoniales con el demandado, procreando a su hijo. 2) El menor se encuentra en situación de abandono desde hace dos años. 3) La recurrente no cuenta con profesión y se dedica exclusivamente al cuidado del menor, sostenido con la ayuda de sus progenitores. 4) El demandado tiene buena condición económica, trabaja en un taller de lavado de autos y percibe más de S/. 3,000.00 mensuales. 5) El demandado no tiene otras obligaciones frente a terceros. Medios probatorios: Acta de nacimiento.
C8	Fundamentos: 1) La recurrente y el demandado mantuvieron una relación convivencial y procrearon a su hijo. 2) El menor cursa estudios en una institución educativa privada. 3) La demandante realiza esfuerzos para suplir las necesidades del menor. 4) El demandado se desempeñó como montador de andamios, obteniendo ingresos superiores a S/. 2,100.00. Medios probatorios: acta de nacimiento, tarjeta de control de pagos y recibo por pago de mensualidades, informe de alta médica y otros documentos sobre la salud del menor, una boleta de venta electrónica, constancia de alta de trabajador, contrato de trabajo por necesidad de mercado.
C9	Fundamentos: 1) La recurrente y el demandado son padres del menor de 2 años. 2) El demandado se desentiende de sus obligaciones hacia su hijo, quien tiene necesidades propias de su edad. 3) La recurrente indica que viven en una habitación alquilada. 4) El demandado trabaja como maestro soldador y repartidor de gaseosas, percibiendo ingresos mensuales de S/. 2,000.00. 5) La recurrente no cuenta con trabajo fijo, ayuda a su familia y ocasionalmente trabaja como ayudante de cocina. Medios probatorios: acta de nacimiento, contrato privado de alquiler de habitación, consulta de RUC del demandado.
C10	Fundamentos: 1) La demandada es madre de la menor, quien cursa estudios secundarios en una institución educativa del distrito de Cabana. 2) La demandada goza de solvencia económica realizando actividades comerciales en la localidad de Espinar. 3) El demandante asume los gastos de su otra hija que cursa estudios superiores. 4) Señala que es obligación de la madre acudir con una pensión de alimentos. Medios probatorios: acta de nacimiento de la menor, informe del progreso del estudiante.
C11	Fundamentos: 1) El demandante indica que la relación convivencial con la demandada se vio afectada por problemas que mantenían. 2) Señala que en el año 2020 la demandada interpuso una demanda de tenencia de la menor, y durante el proceso no mostró interés en acercarse a la menor, lo que evidenciaría su falta de compromiso. 3) Indica que la menor tiene múltiples necesidades. 4) Alega que la demandada posee una casa propia y una bodega que le genera ingresos. 5) Señala que no tiene impedimentos físicos o mentales. 6) Refiere que las obligaciones alimentarias corresponden a ambos padres. 7) La demanda busca obtener tutela jurisdiccional efectiva y garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias hacia la menor. Medios probatorios: acta de nacimiento de la menor, constancia de matrícula, recibos de pago de la menor.
C12	Fundamentos: 1) El demandado hizo abandono del hogar por motivos laborales. 2) La demandante fue víctima de violencia física y psicológica. 3) El

Expediente	Fundamento de la Demanda y Medios Probatorios
	demandado cuenta con posibilidades económicas para asistir a sus hijos, percibiendo ingresos de S/. 2,700.00 como maestro albañil. 4) La demandante es una persona humilde del campo, sin profesión, arte ni oficio, y depende de la caridad de sus progenitores, a quienes ayuda con los quehaceres domésticos. 5) Los menores se encuentran en etapa escolar y tienen necesidades. Medios probatorios: actas de nacimiento de los menores, constancia de matrícula.
C13	Fundamentos: 1) El demandante y la demandada están casados, pero debido a la incompatibilidad de caracteres, la obligada abandonó el hogar. 2) El alimentista se encuentra bajo el cuidado del demandante, quien cubre sus necesidades. 3) La demandada tiene bajo su cuidado a otra menor, a la cual el demandante asiste con una pensión según sus posibilidades. 4) El demandante trabaja como taxista, sin contar con un ingreso mensual fijo. 5) Señala que la demandada vende frutas en la mina Rinconada, percibiendo ingresos de aproximadamente S/. 2,000.00 y que no presenta limitaciones para asistir económicamente a su hijo. Medios probatorios: acta de nacimiento, constancia de estudios de una institución educativa pública, boleta de venta.
C14	Fundamentos: 1) El demandante indica que la alimentista cursa estudios en una institución educativa del distrito de San Miguel y tiene múltiples necesidades. 2) Señala que cubre en su totalidad dichas necesidades, a pesar de encontrarse en un estado de salud delicado debido a amputaciones traumáticas del cuarto y quinto dedo de la mano izquierda y una fractura en la clavícula izquierda. 3) Informa que su médico le recomendó no realizar trabajos físicos prolongados, pero aun así realiza esfuerzos para mantener a su hijo. 4) Refiere que la demandada cuenta con capacidad económica suficiente, ya que trabaja en una empresa minera y percibe ingresos mensuales de S/. 2,000.00. Medios probatorios: acta de nacimiento, constancia de estudios del menor.
C15	Fundamentos: 1) La demandante indica que el demandado no ha cumplido con sus obligaciones. 2) Señala que la madre del demandado la trataba como empleada. 3) La demandante se encuentra en desamparo económico y psicológico, sin poder sostenerse económicamente junto con su hija. 4) Realiza trabajos eventuales para cubrir el sustento de la menor, quien tiene múltiples necesidades. 5) El demandado cuenta con ingresos económicos derivados de su labor como empresario de eventos musicales, percibiendo un ingreso de S/. 3,000.00 mensuales. Medios probatorios: acta de nacimiento de la menor, fotografías en las que se individualiza al demandado.
C16	Fundamentos: 1) La demandante indica que el alimentista cuenta con 7 años y, dada su edad, requiere múltiples necesidades. 2) El demandado se desempeña como perforista en una mina, recibiendo un ingreso mensual de S/. 3,000.00. Medios probatorios: acta de nacimiento del menor, boletas de venta por concepto de mensualidad educativa.
C17	Fundamentos: 1) El demandante y la demandada convivieron por 5 años y procrearon un hijo que actualmente tiene 10 años. 2) El demandante indica que no cuenta con ingresos suficientes para solventar todos los gastos del menor, ya que trabaja como mototaxista alquilando el vehículo, por el que paga S/. 35.00 diarios. 3) Señala que cumple el rol de padre y madre para el menor, quien tiene múltiples necesidades, sumando un promedio mensual de S/. 630.00, sin incluir los gastos relacionados con su educación. 4) Afirma que la demandada tiene la capacidad económica para acudir con alimentos, ya que

Expediente	Fundamento de la Demanda y Medios Probatorios
	tiene un restaurante, realiza trabajos particulares y percibe ingresos aproximados de S/. 2,000.00, sin contar otros trabajos independientes, y que no tiene otras obligaciones familiares. Medios probatorios: acta de nacimiento del menor, constancia de estudios del menor.
C18	Fundamentos: 1) La demandante y el demandado procrearon a su hija, quien actualmente cursa estudios secundarios. 2) El demandado labora como perforista en una empresa minera propiedad de sus progenitores, lo que indica que tiene un trabajo estable. 3) La demandante señala que el demandado cuenta con posibilidades económicas para acudir a su hija, quien tiene múltiples necesidades. 4) La demandante refiere haber sido víctima de maltrato físico y psicológico por parte del demandado. 5) Ella realiza trabajos eventuales, ya que no cuenta con oficio alguno, mientras que el demandado no tendría otras obligaciones frente a terceros. Medios probatorios: acta de nacimiento de la menor, constancia de matrícula de la menor.
C19	Fundamentos: 1) La demandante mantuvo una relación convivencial de 6 años con el demandado, con quien tuvo dos hijos. 2) Los menores viven actualmente con la demandante. 3) El demandado viene evadiendo sus responsabilidades paternas. 4) Los menores tienen múltiples necesidades. 5) El demandado se desempeña como albañil y es propietario y administrador de equipos en la ciudad de Juliaca, percibiendo ingresos mensuales de 4,000 soles. Medios probatorios: actas de nacimiento de los menores, constancias de estudios y matrículas académicas, lista de útiles escolares.
C20	Fundamentos: 1) La recurrente indica que con el demandado mantuvieron una relación convivencial de 18 años, de la cual nacieron sus dos hijos menores. 2) Señala que se encuentran separados desde el año 2015 y que el demandado se ha desentendido de sus obligaciones parentales, brindando eventualmente sumas de entre 100 a 200 soles, pero que actualmente no proporciona monto alguno. 3) La demandante manifiesta que realiza trabajos eventuales para solventar los gastos de los menores. 4) Afirma que el demandado labora como minero, percibiendo un ingreso mensual de 3,000 soles. Medios probatorios: actas de nacimiento de los menores, constancia de estudios de los menores.

Anexo A.3: Tabla 3. Fundamentos de la contestación y Medios Probatorios

Expediente	Fundamento de la Contestación y Medios Probatorios
C1	El demandado fue declarado en rebeldía.
C2	El demandado fue declarado en rebeldía.
C3	El demandado fue declarado en rebeldía.
C4	Fundamentos: 1) La demandada señala que no tiene profesión. 2) Refiere contar con carga familiar adicional. 3) Indica que está clasificada socioeconómicamente como pobre extremo. 4) Manifiesta ser madre soltera de otro menor. 5) No cuenta con vivienda ni con propiedades para realizar agricultura. 6) Propone acudir con un monto de S/. 150.00 soles mensuales. Medios probatorios: Declaración jurada de ingresos, resultado de consulta Mi Hogar (clasificación socioeconómica de extrema pobreza) y acta de nacimiento de su otro hijo.
C5	Fundamentos: 1) La demandada indica que se encuentra desempleada y que, al no haber culminado sus estudios, sus oportunidades laborales son limitadas. 2) Señala que realiza trabajos eventuales de lavado de ropa, generando ingresos mínimos. 3) Afirma haber sido víctima de violencia doméstica por parte del demandante, motivo por el cual se retiró del bien inmueble. 4) Refiere que el demandante reside actualmente en una propiedad de su titularidad y que, debido a su conducta agresiva, no permite el ingreso de inquilinos, impidiéndole alquilar habitaciones para obtener ingresos adicionales. 5) Sostiene que tiene la voluntad de contribuir con las necesidades del menor, pero que, dada su situación económica, ello pondría en riesgo su propia subsistencia. Medios probatorios: Declaración jurada de ingresos, informes ecográficos de centros médicos privados, boletas de compra de medicamentos, documentación sobre la salud del alimentista correspondiente al año 2017.
C6	Fundamentos: 1) El demandado señala que trabaja como cobrador en una unidad de transporte público urbano y que percibe ingresos mensuales menores a S/. 500.00. 2) Refiere que tiene carga familiar previa y que estaría cumpliendo con una pensión alimenticia por orden judicial. Medios probatorios: declaración jurada de ingresos.
C7	Fundamentos: 1) El demandado señala que fue arrojado a la calle por la demandante debido a los problemas que existían entre ambos. 2) Indica que no cuenta con un trabajo estable y que se dedica a libar licor, siendo auxiliado únicamente por su progenitora. 3) Afirma que la demandante tiene buena condición económica. Medios probatorios: Declaración jurada de ingresos.
C8	El demandado fue declarado en rebeldía.
C9	Fundamentos: 1) El demandado manifiesta que desde la concepción hasta la actualidad ha brindado apoyo económico a su hijo mediante depósitos en la cuenta de la demandante. 2) Señala que no cuenta con estudios superiores y que realiza trabajos eventuales para cubrir los gastos del menor. 3) Indica que tiene otro hijo menor que también tiene necesidades. 4) Afirma que es padre y madre para su hijo, ya que fue abandonado por la madre. 5) Sostiene que ambos progenitores deben compartir la responsabilidad en el cumplimiento de la pensión alimenticia. Medios probatorios: no presenta medios probatorios.
C10	Fundamentos: 1) La demandada indica que tiene más carga familiar, mencionando a dos menores a quienes debe atender diariamente. 2) Manifiesta tener la condición médica de "esteatosis hepática I". 3) Señala que mediante

Expediente	Fundamento de la Contestación y Medios Probatorios
	acta de conciliación se acordó la tenencia de otra menor, comprometiéndose el demandante a acudir con S/. 200.00, lo cual no ha cumplido. 4) Indica que, al enfermarse, cedió temporalmente la tenencia de la menor al demandante. 5) Refiere que actualmente tiene otros procesos judiciales relacionados con otra menor que solicita pensión de alimentos. 6) Propone acudir con S/. 150.00. Medios probatorios: declaración jurada de ingresos, copia de diagnóstico médico, actas de nacimiento de otros menores.
C11	Fundamentos: 1) La demandada indica que es madre de dos menores. 2) Señala que con el demandante compartieron su vida construyendo relaciones hasta que este se retiró del hogar de forma unilateral. 3) Indica que el demandante ha obstaculizado el contacto de la recurrente con la menor. 4) Solicita la intervención de un trabajador social para la elaboración de un informe sobre la situación sociofamiliar, económica, de vivienda y salud del demandante. 5) Menciona que existe un acuerdo verbal entre ambos progenitores para la custodia de sus hijas, en el que cada uno asumiría los gastos correspondientes. 6) Solicita que la demanda de cobro de alimentos sea declarada infundada. Medios probatorios: declaración jurada de ingresos, carta pre-notarial emitida por “Financiera Efectiva”, acta de nacimiento de otra menor, constancia de estudios de otra menor.
C12	Fundamentos: 1) El demandado niega haber ejercido agresión física y psicológica, señalando que la separación se debió a otros problemas. 2) Rechaza que perciba ingresos de S/. 2,700.00, afirmando que solo realiza trabajos eventuales como ayudante en pastoreo de ganado, obteniendo aproximadamente S/. 500.00. 3) Reconoce que sus hijos cursan estudios básicos, pero niega haberse desentendido completamente de sus necesidades. Medios probatorios: Declaración jurada de ingresos. .
C13	La demandada fue declarada en rebeldía.
C14	La demandada fue declarada en rebeldía.
C15	Fundamentos: 1) El demandado señala que es falso que tenga capacidad económica y niega ser empresario de eventos musicales o percibir el monto indicado por la demandante. 2) Indica que realiza trabajos eventuales por los que percibe una compensación de S/. 300.00. 3) Afirma que siempre tuvo la voluntad de cumplir, invitando a la demandante a conciliar. 4) Actualmente estudia en la CEPRE-UNA y tiene previsto postular a la universidad. Medios probatorios: declaración jurada de ingresos, ficha de inscripción de la CEPRE-UNA del demandado, recibo de recaudación de tasas.
C16	Fundamentos: 1) El obligado indica que tenía el deseo de formar una vida en común con la demandante, adquiriendo un inmueble que quedó en posesión de ella, quien actualmente lo alquila por S/. 400.00 mensuales. 2) Refiere tener 53 años, estar desempleado y padecer de una condición pulmonar. 3) Menciona que solo cuenta con estudios secundarios completos y no ha logrado encontrar un trabajo estable. 4) Señala estar clasificado en situación de pobreza extrema. 5) Manifiesta que podría acudir con una pensión de S/. 200.00. Medios probatorios: constancia de extrema pobreza.
C17	La demandada fue declarada en rebeldía.
C18	Fundamentos: 1) El demandado indica que se desempeña en trabajos eventuales como ayudante en la chacra, percibiendo un ingreso mensual de 600 soles. 2) Señala que vive con su pareja e hijo, y que su hogar tiene una clasificación socioeconómica de pobreza extrema. 3) Afirma haber venido acudiendo a su hija con productos de primera necesidad y dinero en efectivo. 4) Señala que, debido a su situación económica, puede acudir con el monto de

Expediente	Fundamento de la Contestación y Medios Probatorios
	200 soles mensuales, ya que no cuenta con trabajo estable y tiene carga familiar. Medios probatorios: declaración jurada de ingresos, copia de consulta Mi Hogar de clasificación socioeconómica pobre extremo, consulta al Registro Único de Contribuyente, acta de nacimiento de su hijo.
C19	El demandado fue declarado en rebeldía.
C20	El demandado fue declarado en rebeldía.

Anexo A.4: Tabla 4. Detalle de la Razones Esenciales de lo Decidido

Expediente	Razones Esenciales de lo Decidido
C1	La decisión se sustenta en la falta de pruebas documentales que acrediten los ingresos del demandado. Si bien se menciona su condición de rebelde, no se hace referencia expresa a la presunción relativa de veracidad de los hechos alegados por la demandante. Se invoca el artículo 481 del Código Civil para señalar que no resulta necesario realizar una investigación rigurosa sobre los ingresos del obligado, y se aplica el Decreto Supremo N.º 003-2022-TR para presumir que percibe, al menos, la remuneración mínima vital. Asimismo, se toma en cuenta la edad del demandado (41 años), considerándose que, en virtud de su edad, cuenta con capacidad laboral. No se acreditó la existencia de otras cargas familiares a su cargo.
C2	El juez analiza los alegatos de la demandante y contrasta sus medios de prueba con el informe remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el cual señala que el demandado no cuenta con bienes registrados a su nombre. Se aplica el artículo 481 del Código Civil para indicar que no resulta necesario realizar una investigación rigurosa sobre los ingresos del obligado, y se invoca el Decreto Supremo N.º 003-2022-TR para presumir que percibe, al menos, la remuneración mínima vital. También, se considera la edad del demandado (24 años), señalándose que, por su edad, tiene posibilidades de desempeñarse en cualquier actividad laboral. No se acredita la existencia de otras obligaciones de carácter alimentario. No se hace mención a la presunción relativa de veracidad generada por el estado de rebeldía del demandado.
C3	El juez señala que la demandante no ha presentado medios probatorios que acrediten los ingresos de la parte demandada. Ante la ausencia de prueba, se recurre al artículo 481 del Código Civil, el cual establece que no es necesario investigar de manera rigurosa el monto de los ingresos del obligado. Asimismo, se aplica el Decreto Supremo N.º 003-2022-TR para presumir que la remuneración mínima vital constituye el ingreso mínimo del obligado alimentario. Se toma en consideración la edad de la demandada (27 años), concluyéndose que, por su edad, tiene plena capacidad para desempeñarse en alguna actividad laboral. No se acreditaron otras obligaciones alimentarias de carácter familiar a su cargo. No se hace mención expresa a la presunción relativa de veracidad de los hechos alegados, pese a la condición de rebeldía procesal de la demandada.
C4	El juez señala que la clasificación de pobreza extrema de la demandada, según la consulta Mi Hogar, no impide fijar una pensión alimenticia adecuada. Indica que, al haber reconocido una actividad esporádica, se presume que cuenta con tiempo para realizar otras labores y generar ingresos. Ante la falta de prueba directa sobre sus ingresos, se aplica el artículo 481 del Código Civil. Precisa que la clasificación como pobre extremo no demuestra incapacidad absoluta, relativa, temporal ni permanente para trabajar. Considera que, por su edad (29 años), tiene posibilidades de generar ingresos. Asimismo, se reconoce que la demandada tiene otro hijo, lo cual debe tomarse en cuenta al fijar el monto de pensión, en virtud del principio de igualdad entre los hijos.
C5	El juez indica que el demandante no presentó ningún medio probatorio que acredite la actividad laboral ni los ingresos afirmados respecto de la demandada. Por su parte, valora la declaración jurada de ingresos presentada por la demandada, señalando que, al tratarse de un acto unilateral no corroborado con otro elemento de prueba, se toma con reserva. Asimismo, analiza los informes ecográficos y boletas de medicamentos privados

Expediente	Razones Esenciales de lo Decidido
	presentados por la demandada, señalando que los montos consignados (por ejemplo, S/. 105.00 soles) contrastan con el ingreso declarado (entre S/. 100.00 y S/. 200.00 soles), dado que una consulta médica privada suele bordear los S/. 80.00 soles. Concluye que dichos medios probatorios no son coherentes con lo afirmado en la declaración jurada. Aplica el artículo 481 del Código Civil y presume que los ingresos de la demandada serían inferiores a la remuneración mínima vital, aunque no en el monto declarado por ella, conforme a la sana crítica y máximas de la experiencia. Toma en consideración su edad (55 años), señalando que tiene posibilidades de desempeñarse en alguna actividad laboral. No se acredita la existencia de otras obligaciones alimentarias.
C6	El juez cuestiona los medios probatorios presentados por la demandante, señalando que el vehículo indicado figura a nombre de la propia demandante y no del demandado, y que no se ha acreditado quién percibe los ingresos provenientes de dicho vehículo. Asimismo, indica que no se han oficiado los informes correspondientes a la empresa de transporte mencionada. En cuanto a la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado, el juez la toma en reserva al tratarse de un acto unilateral no corroborado. Ante la ausencia de prueba directa que acredite el monto exacto de sus ingresos, se aplica el artículo 481 del Código Civil y el Decreto Supremo N.º 003-2022-TR, presumiendo que el demandado percibe, como mínimo, la remuneración mínima vital. Se considera su edad (22 años), concluyéndose que tiene posibilidades de trabajar en cualquier actividad. No se acreditó la existencia de otras obligaciones alimentarias.
C7	El juez indica que, dada la falta de pruebas por parte de la demandante, no se puede acreditar el monto de los ingresos del demandado. La declaración jurada de ingresos presentada por el demandado se toma en reserva al ser un acto unilateral no corroborado con otro medio probatorio. Ante la ausencia de prueba directa, se aplica el artículo 481º del Código Civil y el Decreto Supremo N.º 003-2022-TR que regula la remuneración mínima vital, presumiéndose como el ingreso mínimo que podría percibir el demandado por la actividad laboral que realiza o cualquier otra. Se toma en consideración su edad (23 años) y se indica que no se ha acreditado incapacidad para el trabajo, absoluta o relativa, temporal o permanente. A pesar de haber alegado problemas de alcoholismo, no se presentó documento idóneo que lo acredite. No se ha indicado la existencia de otra carga familiar alimentaria.
C8	De los medios probatorios presentados por la demandante, el juez analiza un contrato de trabajo en el que se consigna que el demandado fue contratado por un periodo de 21 días, con una remuneración mensual de S/ 2,100.00. Se indica que dicho vínculo laboral, sujeto a plazo determinado, habría culminado el 28 de febrero de 2021. En ese sentido, al tratarse de un contrato temporal, no se puede establecer con certeza si, al momento de interposición de la demanda, el demandado aún mantenía vínculo laboral con la empresa. Ante la ausencia de prueba directa sobre sus ingresos actuales, el juez aplica el artículo 481 del Código Civil, señalando que no resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado, y recurre al Decreto Supremo N.º 003-2022-TR para presumir la remuneración mínima vital como ingreso base. También se considera su edad (26 años) como indicio de capacidad para desempeñar una actividad laboral. No se acredita vínculo laboral vigente ni el ingreso actual percibido. Mediante la incorporación de un medio probatorio de oficio, se verifica que el demandado mantiene otra obligación alimentaria. No se hace mención a la condición de rebeldía ni a la presunción relativa de veracidad que se deriva de esta.

Expediente	Razones Esenciales de lo Decidido
C9	El juez indica que los medios probatorios presentados por la demandante no logran proporcionar una convicción sólida sobre la naturaleza del trabajo que realiza el demandado ni sobre sus ingresos mensuales. Ante la ausencia de pruebas, se tiene presente el artículo 481 del Código Civil y el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, presumiendo que la remuneración mínima vital sería lo mínimo que podría percibir el demandado por la actividad laboral que realiza o cualquier otra. Asimismo, se toma en consideración su edad (30 años), indicando que por su edad tiene todas las posibilidades para trabajar en cualquier actividad. Se acredita además la existencia de otra carga familiar adicional a cargo del demandado.
C10	El juez, ante la falta de medios probatorios idóneos por parte del demandante, toma en cuenta lo expresado por la demandada y cuestiona su declaración jurada de ingresos, señalando que fue valorada con reserva por tratarse de un acto unilateral no corroborado con otros medios de prueba. Ante la ausencia de prueba directa sobre los ingresos de la demandada, se aplica el artículo 481 del Código Civil y el Decreto Supremo N.º 003-2022-TR, presumiendo que su ingreso mínimo corresponde a la remuneración mínima vital. Se considera su edad (40 años) y su condición médica, indicando que no presenta limitaciones físicas que le impidan trabajar, concluyéndose que tiene posibilidades de generar ingresos por sí misma. En cuanto a la carga familiar, se consideran acreditadas mediante las actas de nacimiento de dos menores presentadas por la demandada, señalando que la asignación alimenticia debe otorgarse en igualdad de condiciones, ponderando la edad y el estado de necesidad.
C11	El juez indica que la declaración jurada de ingresos presentada por la demandada se toma en reserva al ser un acto unilateral no corroborado con otro medio probatorio. Respecto a la carta prenotarial emitida por una entidad financiera, se observa que se trata de una notificación de cobro relacionada con un crédito hipotecario del Fondo Mi Vivienda, con un saldo pendiente de S/. 35,594.00; indicando que para acceder a dicho préstamo debió pasar por una evaluación crediticia, y que la falta de pago también se considera como una variable. Ante la ausencia de prueba directa, se aplica el artículo 481º del Código Civil y el Decreto Supremo N.º 003-2022-TR, presumiéndose que la remuneración mínima vital sería el ingreso mínimo que podría percibir la demandada. Se toma en cuenta su edad (30 años), y se indica que no se ha demostrado que tenga alguna incapacidad para el trabajo, por lo que tiene posibilidades de desempeñar cualquier actividad. Sobre las obligaciones familiares, se acredita una carga alimentaria adicional mediante el acta de nacimiento de otra menor y su constancia de estudios en una institución pública. Asimismo, se consideran sus otras obligaciones económicas frente a entidades financieras, señalando que estas deben ser cubiertas con el 40% restante, dado que legalmente el 60% resulta embargable por concepto de obligaciones alimentarias.
C12	El juez indica que la demandante no ha presentado ningún medio probatorio que respalde sus afirmaciones. Respecto a la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado, se toma en reserva al ser un acto unilateral sin corroboración con otro elemento probatorio. Ante la ausencia de prueba directa que acredite el monto exacto de los ingresos del demandado, se señala que debe tenerse presente el artículo 481 del Código Civil y el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, presumiendo que la remuneración mínima vital es lo mínimo que podría percibir el demandado por la actividad laboral que realiza o cualquier otra. Se toma en cuenta su edad de 32 años, indicando que tiene todas las

Expediente	Razones Esenciales de lo Decidido
	posibilidades para trabajar en cualquier actividad. No se ha acreditado que el demandado cuente con otra responsabilidad alimentaria.
C13	El juez indica que, ante la ausencia de prueba directa respecto a la capacidad económica de la demandada, corresponde tener presente el artículo 481 del Código Civil y el Decreto Supremo N.º 003-2022-TR, señalando que la remuneración mínima vital se presume como el ingreso máximo que podría percibir la demandada por la actividad laboral que realice, o incluso un monto menor, considerando su género y el hecho de que se encuentra al cuidado de una niña, además de la falta de pronunciamiento sobre este punto y la ausencia de pruebas en el proceso. Se toma en cuenta su edad (36 años), indicando que tiene todas las posibilidades de trabajar en cualquier actividad. Respecto a su carga familiar, se considera que tiene a su cuidado a otra hija, según lo alegado por el demandante, lo cual se pondera para fijar el monto de la pensión alimenticia. Se menciona que la demandada fue declarada rebelde, pero no se hace referencia a la presunción relativa de veracidad derivada de dicho estado.
C14	El juez indica que no se ha demostrado ni establecido el monto exacto que la demandada podría percibir como compensación por el supuesto oficio desempeñado debido a que no existen pruebas directas ni suficientes que evidencien alguna actividad laboral. Ante la falta de pruebas, se menciona que se debe tener presente el artículo 481 del Código Civil y el Decreto Supremo N.º 003-2022-TR, mencionando que se presume que la remuneración mínima vital sería lo mínimo que podría percibir la demandada por la actividad laboral que realizaría. Se toma en consideración su edad de 39 años y que, por su edad, tiene todas las posibilidades para trabajar en cualquier actividad. Respecto a su otra carga familiar, se indica que, si bien fue declarada rebelde, se incorporaron medios probatorios de oficio consistentes en actas de nacimiento de otras menores y constancias de estudios, acreditando otras obligaciones alimentarias, señalando que se debe proveer en igualdad de condiciones la asignación de pensión de alimentos, ponderándose conforme a la edad y el estado de necesidad de los menores. Aunque se menciona la rebeldía, no se indica la presunción relativa de veracidad que esta genera.
C15	El juez indica que, respecto a los medios de prueba presentados por la demandante, si bien se ha individualizado al demandado en las fotografías, no se ha identificado la fecha en que se realizaron dichos eventos ni la recurrencia de estos para establecer un ingreso mensual. La declaración jurada de ingresos presentada por el demandado se toma en reserva al ser un acto unilateral sin ser corroborado con otro elemento. Ante la ausencia de prueba directa, se tiene presente el artículo 481º del Código Civil. Se considera que el demandado se encuentra en preparación preuniversitaria, lo que conlleva el razonamiento de que no dispone de todo el día para realizar actividades económicas de tiempo completo y acceder a una remuneración mínima vital. También se toma en cuenta su edad de 22 años y que tiene todas las posibilidades para trabajar en alguna actividad de medio tiempo diario para cubrir sus necesidades y las de su hija menor. No se acredita alguna carga familiar adicional del demandado.
C16	El juez señala que la demandante no presentó medio probatorio que respalde su afirmación sobre los ingresos del demandado. Respecto a la constancia de pobreza extrema presentada por el demandado, se indica que, si bien acredita que su hogar forma parte de dicha población, su sola presentación no es suficiente para considerarla como condición determinante. Se menciona que ambas partes no aportaron pruebas sobre el trabajo ni sobre los ingresos del demandado. Se aplica el artículo 481 del Código Civil, indicando que no es necesario investigar el monto exacto de los ingresos del obligado. Se toma en

Expediente	Razones Esenciales de lo Decidido
	cuenta la edad del demandado (53 años) y las tasas de empleabilidad en zonas rurales, concluyendo que percibiría ingresos por debajo de la remuneración mínima vital. También se menciona que, por su edad, tiene posibilidades de trabajar en cualquier actividad. Se exhorta al demandado a realizar esfuerzos para cumplir con su obligación alimentaria. No se acredita la existencia de otra carga familiar alimentaria.
C17	El juez indica que el demandante no ha presentado prueba directa y suficiente que sea indicio de alguna actividad laboral sobre la demandada. Ante la falta de pruebas concluyentes, se señala que se debe tener en consideración el artículo 481 del Código Civil y el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, presumiéndose que la remuneración mínima vital sería lo mínimo que podría percibir la demandada por la actividad laboral que realiza o cualquier otra que pudiera realizar para su propia subsistencia. Asimismo, se toma en cuenta su edad de 33 años, indicando que debido a su edad tiene todas las posibilidades para trabajar en cualquier actividad. El juez indica que, al no haber absuelto el traslado, se presume que la demandada no cuenta con otras obligaciones alimentarias adicionales. No se menciona la rebeldía ni de la presunción relativa de veracidad sobre los hechos expuestos en la demanda que esta genera.
C18	El juez indica que la parte demandante no ha demostrado sus afirmaciones con ningún medio probatorio aportado al proceso, y que estas fueron negadas por el demandado en su declaración. Señala que tanto en la demanda como en la contestación se consigna el domicilio del demandado en el distrito de Cuyo Cuyo, zona catalogada como de pobreza extrema según el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, lo que implica que el demandado no podría generar ingresos iguales a la remuneración mínima vital. En aplicación del principio del interés superior del niño y el principio pro alimentado, establecido en la Ley N.º 31464, se toma en cuenta el monto mayor reportado por el propio demandado como referencia razonable y proporcionada a lo actuado, sin poner en riesgo su subsistencia. También se toma en consideración su edad de 25 años, concluyendo que por su edad tiene todas las posibilidades de trabajar en cualquier actividad. Finalmente, se reconoce que el demandado tiene otra carga familiar, acreditada con el acta de nacimiento de su otro hijo, señalando que debe proveerse en igualdad de condiciones la asignación alimenticia entre todos los hijos, ponderando según su edad y estado de necesidad.
C19	El juez indica que con los medios de prueba presentados no se puede establecer que los gastos de los menores asciendan a S/. 1,500.00 soles. También señala que, ante la ausencia de prueba directa que acredite el monto exacto de los ingresos del demandado, corresponde tener presente el artículo 481 del Código Civil y el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, indicando que la remuneración mínima vital se presume como el mínimo que podría percibir el demandado por la actividad laboral que realiza o cualquier otra que pudiera realizar para su subsistencia. Asimismo, toma en consideración su edad de 32 años e indica que, debido a su edad, tiene todas las posibilidades para trabajar en cualquier actividad. No se ha determinado la existencia de otra carga familiar adicional por parte del demandado. No se menciona la condición de rebeldía del demandado ni de la presunción relativa de veracidad sobre los hechos expuestos en la demanda que se deriva de esta.
C20	El juez indica que, con los medios de prueba presentados, no se puede sostener el monto requerido en la pretensión. Asimismo, señala que existe ausencia de prueba directa que acredite el monto exacto de los ingresos del demandado, por lo que corresponde tener presente el artículo 481 del Código Civil y el Decreto

Expediente	Razones Esenciales de lo Decidido
	Supremo N.º 003-2022-TR, presumiendo que la remuneración mínima vital constituye el ingreso mínimo que podría percibir el demandado por la actividad laboral que realice o pudiera realizar. Se toma en consideración la edad del demandado (48 años), indicándose que, debido a esta, cuenta con posibilidades de desempeñarse en cualquier actividad. También se señala que, al no haber absuelto el traslado de la demanda, no se ha logrado acreditar que el demandado cuente con otras obligaciones alimentarias a favor de terceros. No se hace mención expresa a la condición de rebeldía del demandado ni a la presunción relativa de veracidad sobre los hechos expuestos en la demanda derivada de dicha situación.

Anexo A.5: Tabla 5. Detalle de las Partes Resolutivas

Expediente	Parte Resolutiva
C1	Se declara fundada en parte la demanda y se ordena al demandado pagar una pensión alimenticia de S/. 615.00 mensuales, distribuidos en S/. 205.00 para cada menor. Se declara infundada la demanda en el extremo del exceso del monto de la pretensión, por improbada.
C2	Se declara fundada en parte la demanda y se ordena al demandado pagar una pensión alimenticia de S/. 300.00 mensuales en favor del menor. Se declara infundada la demanda en el extremo del exceso del monto de la pretensión, por improbada e inejecutable.
C3	Se declara fundada en parte la demanda y se ordena a la demandada pagar S/. 615.00 mensuales, distribuidos en S/. 215.00 para C3-H1, S/. 200.00 para C3-H2 y S/. 200.00 para C3-H3. Se declara infundada la demanda en el extremo del exceso del monto solicitado, por improbado e inejecutable.
C4	Se declara fundada en parte la demanda, y se ordena a la demandada asistir al menor con la suma de S/. 200.00, se declara infundada en el exceso del monto petitionado por improbado e inejecutable.
C5	Se declara fundada en parte la demanda y se ordena a la demandada asistir con una pensión alimenticia de S/. 250.00 soles mensuales a favor del alimentista. Se declara infundado el exceso del monto petitionado por improbado.
C6	Se declara fundada en parte la demanda y se ordena al demandado asistir con una pensión alimenticia de S/. 315.00 soles a favor de la menor. Se declara infundada en el extremo del exceso del monto demandado por improbado.
C7	Se declara fundada en parte la demanda y se ordena que el demandado cumpla con asistir con la suma de S/. 300.00 a favor del menor. Se declara infundada en el exceso del monto petitionado por improbado.
C8	Se declara fundada en parte la demanda y se ordena que el demandado asista a su hijo con una pensión alimenticia fija, mensual y adelantada de S/. 320.00. Se declara infundada la demanda en el extremo del exceso del monto solicitado por improbado.
C9	Se declara fundada en parte la demanda y se ordena que el demandado cumpla con asistir a su hijo con una pensión de alimentos en un monto fijo mensual y adelantado de S/. 330.00. Se declara infundada en el extremo del exceso del monto solicitado por improbado.
C10	Se declara fundada en parte la demanda, ordenándose que la demandada cumpla con asistir a su hija con una pensión de alimentos en un monto fijo mensual y adelantado de S/. 200.00. Se declara infundada en el extremo del exceso del monto solicitado por improbado.
C11	Se declara fundada en parte la demanda y se ordena que la demandada cumpla con asistir a su hija con una pensión de alimentos fija, mensual y adelantada de S/. 300.00. Se declara infundada en el extremo del exceso del monto demandado por improbado.
C12	Se declara fundada en parte la demanda y se ordena que el demandado cumpla con asistir a sus hijos con una pensión de alimentos en el monto fijo mensual y adelantado de S/. 250.00 para cada uno. Se declara infundada en el extremo del exceso del monto solicitado por improbado e inejecutable.
C13	Se declara fundada en parte la demanda y se ordena que la demandada cumpla con asistir a su hijo con una pensión alimenticia fija, mensual y adelantada de S/. 280.00. Se declara infundada la demanda en el extremo del exceso del monto solicitado por improbado.
C14	Se declara fundada en parte la demanda y se ordena que la demandada asista a su menor hijo con una pensión alimenticia fija, mensual y adelantada, en la

Expediente	Parte Resolutiva
	suma de S/. 200.00. Se declara infundada en el extremo del exceso del monto solicitado por improbadado e inejecutable.
C15	Se declara fundada en parte la demanda y se ordena que el demandado cumpla con asistir a su hija con una pensión alimenticia fija, mensual y adelantada de S/. 290.00. Se declara infundada la demanda en el extremo del exceso del monto solicitado por improbadado.
C16	Se declara fundada en parte la demanda y se ordena que el demandado cumpla con asistir a su hijo con una pensión alimenticia fija mensual y adelantada de S/. 250.00. Se declara infundada la demanda en el extremo del exceso del monto solicitado por improbadado e inejecutable.
C17	Se declara fundada en parte la demanda y se ordena que la demandada cumpla con asistir a su hijo con una pensión de alimentos en monto fijo mensual y adelantada de S/. 300.00. Se declara infundada la demanda en el extremo del exceso del monto solicitado por improbadado.
C18	Se declara fundada en parte la demanda y se ordena al demandado que cumpla con asistir a su hija con una pensión alimenticia fija mensual y adelantada de S/. 300.00 soles. Se declara infundada la demanda en el extremo del exceso del monto solicitado por improbadado e inejecutable.
C19	Se declara fundada en parte la demanda y se ordena que el demandado cumpla con asistir a sus hijos con una pensión alimenticia fija, mensual y adelantada de S/. 550.00 soles, a razón de S/. 300.00 soles para su hijo y S/. 250.00 soles para su hija. Se declara infundada la demanda en el extremo del exceso del monto solicitado por improbadado e inejecutable.
C20	Se declara fundada en parte la demanda y se ordena que el demandado cumpla con asistir a sus hijos con una pensión alimenticia fija mensual y adelantada de S/. 600.00 soles, a razón de S/. 300.00 soles para cada menor. Se declara infundada la demanda en el extremo del exceso del monto solicitado por improbadado e inejecutable.

Anexo B. Carta de Solicitud de Acceso a Sentencias Judiciales para Fines Académicos



Arequipa, 25 de enero de 2025

Señora

Yesenia Elizabeth Mamani Núñez.

Administradora de los Juzgados de Paz Letrado y Familia de Juliaca, Corte Superior de Justicia de Puno

Presente.-

Me dirijo a Usted a fin de expresarle un cordial saludo y, al mismo tiempo, para presentar al bachiller Alex Christian Otazu Castillo, quien se encuentra realizando su investigación titulada: "*Calidad de la motivación de sentencias que fijan pensiones alimenticias diminutas en los Juzgados De Paz Letrado De Juliaca*", con la finalidad de sustentar su tesis para obtener el título de abogado.

En este sentido, me permito solicitar el acceso a veinte (20) sentencias relacionadas con pensiones de alimentos emitidas durante el año 2023 por los Juzgados de Paz Letrado de Juliaca, que fijen montos que ser igual o menor a S/.350.00 soles por beneficiario.

Estas sentencias serán utilizadas exclusivamente con fines académicos, para enriquecer la investigación y profundizar en el estudio de esta área del derecho.

Agradezco de antemano su atención y colaboración en este asunto, al tiempo que quedo a su disposición para cualquier información adicional que pueda requerir.

Atentamente,



Virma Hedy Velarde Mena
Coordinadora Académica de UAP
Bachiller
Universidad Continental

Arequipa
La Cansaco II / Sector: Valle
Calle José Luis Bustamante y Rivero
(084) 41 20 30

Huancayo
Av. San Carlos 1960
Urb. San Antonio
(084) 481 430

Cusco
Sector Angostura km. 10,
San Jerónimo
Informes: Calle Manuel Prado B-7,
Collasuyo
(084) 480 070

Lima
Av. Alfredo Mendiolá 5210 - Los Olivos
Calle Junín 355 - Miraflores
(01) 213 2760